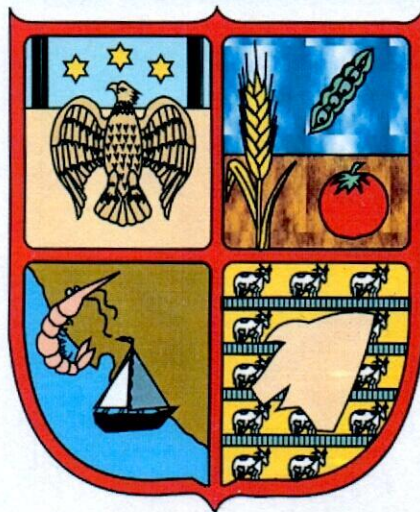


HUATABAMPO



"TIERRA DE GENERALES"

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 29 Secc. I • Miércoles 8 de Abril del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO • Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huatabampo, Sonora. • Reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución de la Tesorería Municipal de Huatabampo, Sonora. • Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal de Huatabampo, Sonora. • Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Huatabampo, Sonora. • Reglamento del Archivo General Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora. • Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Huatabampo, Sonora. • Reglamento del Centro Antirrábico del Municipio de Huatabampo, Sonora.

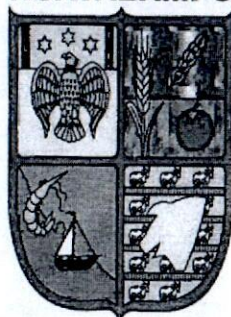
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCV29I-08042020-B4E8E2B0F



HUATABAMPO



"TIERRA DE GENERALES"

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA

TÍTULO PRIMERO:

CAPÍTULO PRIMERO
REGIMEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, el cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal:

ARTÍCULO 2.- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, así como el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, que se compondrá de conformidad con la Constitución General y la local, así como de la Legislación Electoral del Estado y la Ley de Gobierno, estando comprendido territorialmente por una superficie de 1,170 km² y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte y Noroeste, con los Municipios de Etchojoa, Navojoa y Álamos;
Al Sur, con el Golfo de California y el Estado de Sinaloa;
Al Este, con los Municipios de Navojoa, Álamos y el Estado de Sinaloa; y
Al Oeste, con el Golfo de California.

ARTÍCULO 4.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio se compone de:

Cabecera municipal, ubicada en la ciudad de Huatabampo;

Comisarias; Agiabampo, 10 de Abril, Las Bocas, La Unión, Yavaros, Moroncarit, Etchoropo, Jupare, El Tábare y Citavaro.

Delegaciones.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, el presente Bando y los demás



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá su residencia oficial en la en la cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar sin previa autorización del Gobierno del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento deberá:

I.- Planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de su desarrollo integral, mismos que serán compatibles con los Planes Estatal y Nacional.

II.- Ejercer y prestar las funciones y servicios públicos de su competencia, para lo cual podrá coordinarse con otros Ayuntamientos y con las autoridades estatales y en su caso con las autoridades federales en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

III.- Administrar los recursos económicos de que dispongan y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

IV.- Participar en la presentación del servicio público de educación en los términos del artículo 3° de nuestra Carta Magna.

V.- Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

VI.- Promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes.

VII.- Y vigilar que los habitantes del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES

ARTICULO 7.- Son habitantes del Municipio de Huatabampo todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

Votar en las elecciones populares;

Poder ser votado para los cargos de elección popular;

Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio;



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Promover ante el Ayuntamiento, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio; y

Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

ARTÍCULO 9.- Las obligaciones de los habitantes del Municipio de Huatabampo, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, serán:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

III. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

IV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, en forma fundada y motivada, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

V. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, participando con las autoridades en dichas actividades;

VI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;

VII. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida;

VIII. Preservar y respetar la fisonomía y arquitectura del Municipio, así como las tradiciones históricas de sus habitantes;

IX. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social;

X. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la planeación democrática y participativa;

XI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes; y

XII. Las demás que determinen la Constitución Local, esta Ley, sus reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones administrativas que dicte el propio Ayuntamiento.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 10.- El ciudadano de un Municipio adquiere la vecindad en el mismo, si reside de manera efectiva durante dos años en algún lugar de su territorio y no ejerce alguna actividad ilícita.

ARTÍCULO 11.- Se pierde la vecindad de un Municipio por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTÍCULO 12.- No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 13.- En el municipio de Huatabampo, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de la lengua, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social del Pueblo Indígena Mayo asentado en su territorio, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la del Estado y demás leyes aplicables.

Debiendo en todo momento:

- I. Promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier forma de discriminación;
- II. Promover que la educación impartida en las comunidades indígenas sea de carácter bilingüe e intercultural;
- III. Establecer programas que apoyen a los indígenas para concluir la educación básica, la de nivel medio superior y superior;
- IV. Promover el acceso efectivo a los servicios de salud;
- V. Establecer programas de nutrición;
- VI. Promover el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda;
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable en las comunidades indígenas;
- VIII. Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- IX. Velar por el respeto a sus derechos humanos, usos y costumbres; fiestas y tradiciones;



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

X. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Ayuntamiento establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO:
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El nombre de Huatabampo proviene de la lengua Canita (yaqui y mayo) de las raíces "huata" que significa sauce y "baan" plural de "baa" que significa agua y "po" sauce en el agua.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento deberá imprimir y usar en papelería oficial, por lo menos, el escudo nacional, debiendo corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo segundo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

ARTÍCULO 16.- El nombre y escudo del Municipio de Huatabampo, Sonora, serán utilizados exclusivamente, por los órganos de gobierno y administración pública del Municipio. El uso por otras instituciones o por particulares, para fines comerciales o de representación, requerirá de una autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Todas las oficinas, documentación oficial y vehículos municipales de servicio público, deberán exhibir el escudo del Municipio.

TÍTULO TERCERO:
GOBIERNO MUNICIPAL

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, COMPETENCIA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I.- En el ámbito legislativo y reglamentario:

Iniciar leyes y decretos ante el Congreso.

Establecer de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, asegurando la participación ciudadana y vecinal.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Formular el Reglamento Interior que defina el Gobierno, la organización de funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas.

Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General.

Regular la expedición, temporal o permanente, de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública.

II.- En el ámbito político:

Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno y derivar de este, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia.

Constituir los órganos de planeación y presidir los mismos por conducto del Presidente Municipal.

c). Determinar los mecanismos para la actualización, instrumentación, control, evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

d). Promover las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, así como otras actividades que proporcionen la prosperidad de los habitantes.

e). Establecer el sistema de información económica y social del Municipio.

f). Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal.

g). Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin autorización previa.

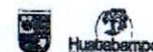
h). Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:

a).- Intervenir en el proceso de planeación del desarrollo, regional, estatal y nacional de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

b).- Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo.

c).- Realizar la construcción, reconstrucción y conservación de edificios público, federales o estatales, monumentos y demás obras públicas.

d).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

e).- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.

f).- Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial.

g).- Intervenir en los términos que establece la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos y sus respectivos reglamentos, en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano y tener preferencia para adquirir las tierras con vocación urbana que excedan de la pequeña propiedad individual.

h).- Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales y aplicables.

i). Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, particularmente de los que se refieren a artículos de consumo y uso popular.

j). Ejecutar programas de abasto.

k). Crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social.

l). Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal.

m). Proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación a ejecutarse en su jurisdicción e intervenir en la proyección, ejecución y conservación de bordos, canales, tajos y abrevaderos que compete realizar el Gobierno del Estado o los particulares.

n). En general coordinarse conforme a Ley, para asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obra y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal y Estatal, cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario.

ñ). Coadyuvar en el desarrollo de las políticas de protección civil.

o). Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas del Municipio.

p). Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales o federales.

q). Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

r). Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado o Federal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

s). Interponer controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.- En el ámbito administrativo

a).- Ejercer las facultades que en materia de desarrollo urbano y ecología, les confieran la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes federales y locales, así como ejercer las atribuciones que les confieran las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

c).- Autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su ámbito territorial.

d).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

e).- Otorgar licencias y permisos para construcciones.

f).- Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta ley y demás relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastros.

g) Calles, parques, jardines, campos deportivos y su equipamiento.

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

i) Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, los cuales no podrán ser concesionados.

j) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

g).- Prestar las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere el inciso anterior, en coordinación y asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, así como con municipios de otro u otros estados, debiendo recabar, en este caso, además del acuerdo del Ayuntamiento, la aprobación del Congreso del Estado.

h).- Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme lo señalen esta ley y las demás leyes relativas.

i).- Formar y actualizar el Catastro Municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, mediante la dependencia que considere conveniente y conforme a la Ley de la materia y al Reglamento que, en su caso, expida el Ayuntamiento.

j).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del órgano de control y evaluación gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

k).- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que hagan valer los derechos que correspondan al Municipio, sin perjuicio de las facultades que esta Ley confiere al Síndico Municipal.

l).- Nombrar Consejos Técnicos para los asuntos que lo requieran.

m).- Acordar y llevar a cabo programas de capacitación y actualización tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, en base a las necesidades del Gobierno y la administración municipal, así como a los recursos disponibles.

n).- Designar en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, como lo previene el Código Civil del Estado, a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio.

ñ).- Otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, en la forma y términos que señalen esta Ley y las demás leyes relativas.

o).- Acordar, por mayoría calificada y mediante razones de orden e interés público, la revocación de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a los particulares para prestar los servicios públicos de su competencia.

p).- Establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

q).- Constituir, en el ámbito de su competencia, los consejos municipales para la integración social de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley de la materia.

r).- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias y concederles licencia de acuerdo a las leyes aplicables.

s).- Conceder pensiones a los empleados del Municipio en reconocimiento a su antigüedad en la función pública, así como a las viudas y huérfanos de los mismos, en los términos de Ley.

t).- Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad.

u).- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta corresponden, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento.

v).- Llevar un libro local de registro en el que conste el nombre, edad, nacionalidad, calidad migratoria, ocupación, estado civil, domicilio y en su caso, el domicilio conyugal de los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria, se anotará además, los cambios de domicilio y las bajas ocurridas por fallecimiento, por ausencia de los extranjeros o cuando salga a radicar en otro lugar, precisando, de ser posible, la nueva dirección. Así mismo, deberá remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes.

w).- Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento; será causa de responsabilidad, en los términos que fija la Ley de la materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado.

x).- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, en sesión solemne, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales y las labores realizadas durante ese año; para lo cual deberá autorizar, previamente, el contenido del citado informe y enviar un ejemplar escrito al Congreso del Estado y al Gobernador.

y).- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales.

z).- Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios.

IV. En el ámbito financiero:



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

a).- Someter a examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente.

b).- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su ley de ingresos.

c).- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su presupuesto de egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

d).- Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha.

e).- Someter a la revisión, fiscalización y aprobación del Congreso, anualmente en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, su cuenta pública del año anterior.

f).- Glosar las cuentas del Ayuntamiento sellante, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de toma de posesión; si de la glosa resultaren diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el congreso, será éste quien decida lo conducente.

g).- Formular los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados, que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante.

h).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables.

i).- Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la Administración Pública Municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la ley de deuda pública para el estado y los municipios, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado.

j).- Autorizar la ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos, en los términos de Ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

k).- Glosar anualmente por medio de su tesorería las cuentas de sus comisarías y delegaciones y, en caso de irregularidades, fincar las responsabilidades que conforme a la Ley le correspondan.

l).- Publicar mensualmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en alguno de los periódicos de circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de fondos.

m).- Vigilar que quienes manejen valores municipales, garanticen dicho manejo.

n).- Aceptar las donaciones o legados que se hicieren al Municipio.

V.- En el ámbito de policía:

a).- Aplicar las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, con base en lo que establezca esta Ley, otras leyes municipales y demás disposiciones reglamentarias. Cuando en el Municipio, no existan jueces calificadores, las funciones que las leyes de la materia confieren a éstos podrán ser ejercidas por el Secretario del Ayuntamiento, los Comisarios y Delegados, los dos últimos, sólo ejercerán esta atribución en el ámbito territorial de su competencia.

VI.- Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO:
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO:
DEL ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 19.- Para el establecimiento y operación de cualquier negocio en el que se pretenda vender o consumir bebidas con alto y bajo contenido alcohólico en el Municipio de Huatabampo, Sonora, se requiere de la anuencia expedida por el H. Ayuntamiento; dicha anuencia deberá ser refrendada cada año, en el mismo mes en que se haya otorgado.

ARTÍCULO 20.- Se requiere de anuencia municipal para el funcionamiento de establecimientos que pretendan dedicarse a la venta, fabricación y consumo de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico; para su obtención, deben de cumplirse los requisitos que para tal efecto señalen la Ley que Regula la materia. Además, debe elaborarse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, la encuesta de consentimiento de vecinos a que se refiere el artículo 21 y presentarse ante la misma Secretaría con la siguiente documentación:

I.- Solicitud por escrito, indicando nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretenda realizar la actividad.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

II.- Credencial para votar con fotografía o acta de nacimiento, en caso de personas físicas.

III.- Copia certificada de la escritura constitutiva, de la sociedad y documento que acredite la representación legal en el caso de personas morales.

IV.- Certificados de no adeudos al Ayuntamiento expedido por la Tesorería Municipal; dicho certificado debe ser expedido respecto de la empresa de las personas físicas que la integren, en su caso, y del terreno sobre el que se pretenda ubicarse el negocio.

V.- Documentos que compruebe la propiedad y legal posesión, en su caso, del lugar donde se pretende realizar la actividad. Si la propiedad es ejidal deberá presentar el certificado de derecho agrario o el certificado parcelario o de derechos comunes expedido por la autoridad competente o resolución emitida por el Tribunal Agrario. Si el inmueble está dado en arrendamiento, se deberá anexar el contrato respectivo celebrado ante notario público.

VI.- Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro, el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VII.- Dictamen favorable de seguridad extendido por el Departamento de Bomberos y dictamen favorable de salubridad expedido por la Dirección de Salud.

VIII.- El pago de los derechos municipales correspondientes.

IX.- Dictamen de impacto social que expida la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que determine que el funcionamiento del giro comercial que se pretende, no alterará el orden, la seguridad pública o la armonía de la comunidad.

X.- Proyecto de inversión a realizar para la apertura del establecimiento de que se trate. En caso de que el proyecto de inversión contemple la construcción del local, la anuencia se otorgará condicionada a que, en un plazo de cuatro meses, a partir de su aprobación, se concluya la construcción de las instalaciones donde funcionará el giro comercial, de acuerdo al proyecto autorizado por Desarrollo Urbano. En caso de incumplimiento quedará sin efecto la validez de la misma.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá un dictamen, para que en la siguiente sesión de Cabildo se trate el asunto, y sea el Ayuntamiento en pleno quien otorgue o niegue la anuencia.

En caso de refrendo anual solo deberá cumplirse con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, además de la encuesta de consentimiento de vecinos a que se refiere el artículo 21 del presente Bando.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 21.- En los casos en que este reglamento lo indique, la Secretaría del Ayuntamiento realizará una encuesta de otorgamiento de consentimiento por parte de los vecinos de la siguiente manera:

El consentimiento deberá ser solicitado en cada domicilio vecino que esté a una distancia menor de 40 metros del sitio donde se pretende establecer el negocio; dicho consentimiento será solicitado por personal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañado de un representante del interesado.

El consentimiento debe ser otorgado en una forma que se llenará en cada domicilio vecino, para que lo firme una persona mayor de edad, domiciliada allí; los vecinos de los domicilios ocupados por establecimientos comerciales o de servicios darán un consentimiento por domicilio a través del dueño, encargado o representante legal.

La información que el Ayuntamiento otorgue en la forma de consentimiento debe incluir, por lo menos el nombre o razón social del establecimiento, el domicilio en el que se pretende establecer el negocio y el giro con el que operará, explicando en qué consiste dicho giro.

En la forma de consentimiento, el ciudadano vecino del lugar donde pretenden venderse o consumirse bebidas con contenido alcohólico, debe escribir con su puño y letra "Sí, doy mi consentimiento" o "No doy mi consentimiento", según sea el caso; luego anotará su nombre, domicilio y los datos del documento que haya usado como identificación oficial y firmará o asentará su huella digital.

Para que se otorgue la anuencia, más del 70% de los vecinos deben haber expresado su consentimiento; pero, si dos vecinos negaren el permiso (se debe tratar de vecinos cuya propiedad colinde directamente con el local o este justo enfrente en el caso de ubicación en calles de menos de 20 mts. de ancho).

Se considera razón suficiente para que el Ayuntamiento rehusé su anuencia; en casos en los que el lugar donde se pretende establecer el negocio esté rodeado por lotes baldíos o casas o locales abandonados, el interesado deberá ofrecer a la Secretaría del Ayuntamiento los datos para la localización del propietario.

ARTÍCULO 22.- A solicitud del interesado, la Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar el consentimiento de los vecinos para el establecimiento de un negocio en el que se pretenda vender o consumir bebidas con contenido alcohólico, antes de que se haya hecho ningún otro trámite ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Para el establecimiento de un negocio en el que se pretendan vender o consumir bebidas con contenido alcohólico y que requiera del consentimiento de los vecinos según lo especificado en este Reglamento, dicho consentimiento sólo podrá ser solicitado tres veces en un año. En caso de no dar su consentimiento el porcentaje de vecinos requerido por este ordenamiento, no se podrá repetir la solicitud de consentimiento durante un año, contando a partir de la fecha en que se solicitó por última vez.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 24.- Además de la anuencia municipal que es requerida para el establecimiento de negociaciones donde se pretende vender, fabricar o distribuir el consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, deberá el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigida al C. Presidente Municipal y recepcionada para su estudio en la Secretaría del Ayuntamiento debiendo indicar en el mismo, nombre, nacionalidad, domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.

II.- Copia de su credencial de elector y copia certificada por la Oficina del Registro Civil del acta de nacimiento, en caso de personas físicas, para personas morales, deberán exhibir el acta constitutiva de sociedad o grupo y constancia de la personalidad jurídica que acredite al representante.

III.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal y OMAPASH, dicha certificación se expedirá respecto de la empresa, de las personas físicas que la integran en su caso y del terreno sobre el cual se pretende establecer el negocio.

IV.- Dictamen técnico y de ubicación, respecto del local en que se pretende establecer el giro, expedido este por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

V.- Dictamen de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

VI.- Dictamen favorable de salubridad, expedido por la Secretaría de Salud en el Municipio.

VII.- El pago de los derechos municipales correspondientes.

VIII.- Deberán exhibir una encuesta donde se dé el consentimiento de los vecinos que vivan a una distancia menor de 40 mts. de la ubicación del negocio, el cual será verificado por la autoridad municipal. La encuesta en mención deberá ser firmada por el vecino respectivo anexando copia de su credencial de elector que corresponda al seccional que se trate, debiendo especificar en la parte inferior de la encuesta "Sí doy mi consentimiento para la apertura de este negocio" debiendo el interesado, recabar el 75% de los consentimientos.

IX.- En dado caso de que uno, dos o más vecinos se opusieran a la apertura del negocio solicitado y que vivan frente al mismo o inmediato contiguo, será causa para que el Ayuntamiento, niegue la anuencia respectiva.

X.- Para los lugares que de acuerdo al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas se deberá tramitar de manera simultánea, la licencia del funcionamiento como tal.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Cumplidos los requisitos ya mencionados, se emitirá un dictamen por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien lo turnará al Presidente Municipal el cual lo expondrá para su aprobación al pleno del H. Cabildo.

ARTÍCULO 25.- Para el establecimiento de negocios en los giros: fábrica, envasadora y bodega no requiere de la anuencia de los vecinos, se podrán ubicar en cualquier sitio que no contravenga al programa municipal de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Huatabampo, sólo expedirá anuencias para el establecimiento de negocios de venta de bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato, a negocios con el giro: café cantante, restaurante, fonda, lonchería, taquería, y similares, se otorgará dicha anuencia si en dichos establecimientos no haya pista de baile; los establecimientos mencionados se podrán ubicar en cualquier sitio siempre y cuando no contravengan lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano; para ello, únicamente en lo concerniente a la anuencia de alcoholes, no será necesario el consentimiento de los vecinos.

ARTÍCULO 27.- Si en los establecimientos con los giros mencionados en el artículo anterior se pretende presentar espectáculos, se solicitará la licencia de funcionamiento como centro de espectáculos y el permiso para cada evento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de Huatabampo sólo otorgará anuencias para el funcionamiento de establecimientos con el giro de bar, a aquellos que, además de cumplir con lo especificado por la ley que regule la materia, se localicen anexos o en el interior de un restaurant, o en el interior de un hotel o motel. En estos casos no será necesario el consentimiento de los vecinos, y su ubicación deberá estar de acuerdo a lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano. En otros casos serán solicitados los requisitos de las cantinas.

ARTÍCULO 29.- Para que el Ayuntamiento de Huatabampo otorgue su anuencia para el establecimiento de supermercados con venta de bebidas alcohólicas, estos deberán tener una ubicación acorde a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

En el caso de abarrotes, o supermercados pequeños entendiéndose por estos aquellos que tengan una superficie para exhibición y venta menor a 200 mts. cuadrados; se procederá a realizar la encuesta de consentimiento de los vecinos a que hace referencia el artículo 21.

Además, tales establecimientos deberán estar ubicados a una distancia no menor a los 200 mts. de escuelas, hospitales, templos o cuarteles militares.

ARTÍCULO 30.- La autoridad municipal, no otorga su anuencia para el establecimiento de negocios con los giros: cantina, cervecería, distribuidora, agencia, subagencia, expendio, licorería o vinatería, ultramarinos, depósito y en general, cualquiera cuya actividad preponderante sea la venta al público de bebidas con cualquier contenido de alcohol en envase cerrado, cuando estos pretendan ubicarse a una distancia menor a



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

400 mts. de carreteras, escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, templos, edificios públicos, panteones, parques y plazas públicas; para el establecimiento de negocios con estos giros se requiere del consentimiento de los vecinos a que hace referencia el artículo 21.

ARTÍCULO 31.- No se considera la anuencia respectiva a establecimientos con el giro: distribuidora, depósito, agencia, sub agencia, expendio y ultramarinos cuando haya otro ubicado en un radio de 400 mts. a la redonda. Para los efectos de este artículo, se entiende por distancia, la línea recta que une a los dos puntos del perímetro de estos negocios que estén más cercanos entre sí.

ARTÍCULO 32.- La autoridad municipal no otorgará su anuencia para el establecimiento de negocios con venta o consumo de bebidas alcohólicas con giro: cabaret, centro nocturno, discoteca, casino, club social, salón social, salón de baile y en general, cualquiera en el que los eventos en los que la venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico se lleve a cabo en horario nocturno, si estos negocios se encuentran a una distancia menor de 200 mts. de hospitales, centros escolares o si no se cumple con lo establecido en el artículo 21 en la licencia municipal de funcionamiento como centro de espectáculos deberá quedar establecido claramente el horario en el que podrán funcionar.

ARTÍCULO 33.- Para los fines de los artículos 29, 30, 31 y 32 la distancia se medirá por la vía pública y se tomará la que une a los accesos más próximos entre un lugar y otro.

ARTÍCULO 34.- Para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en eventos y festividades tradicionales de las comunidades (se consideran eventos y festividades tradicionales, aquellas que se hayan estado llevando a cabo anualmente en la comunidad de que se trate, durante los últimos 5 años de manera ininterrumpida) la autoridad municipal otorga su anuencia, previa solicitud en la que se especifique si se venderán o consumirán bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, si se consumirán como acompañamiento de alimentos exclusivamente, en el horario y la duración del evento; las anuencias respectivas las otorga el Ayuntamiento por conducto de su Secretario sin que sean necesario la presentación del caso en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 35.- Para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos y festividades comunitarios que no sean tradicionales, la autoridad otorgará su anuencia siempre que:

I.- Se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas. En la solicitud se debe especificar si se venderán o consumirán bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, si se consumirán como acompañamiento de alimentos exclusivamente, el horario y la duración del evento.

II.- Se cuente con el consentimiento de los vecinos que tienen su vivienda o negocio alrededor de la plaza o calle en la que se pretende llevar a cabo la festividad o evento, en los términos del artículo 21. Las anuencias serán otorgadas por el Ayuntamiento en



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

pleno en tanto no se lleve a cabo la festividad o evento en cuestión anualmente en forma interrumpida por cinco años.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento otorgará su anuencia para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en espectáculos públicos a través de la Secretaría del Ayuntamiento sin que sea necesario presentar el caso en sesión de Cabildo cuando el evento tenga una duración de hasta 3 días.

CAPÍTULO SEGUNDO:
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES RESPECTO A LA VENTA Y/O
CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 37.- Los negocios en los que se venden o se consumen bebidas con contenido alcohólico, tienen las siguientes obligaciones:

I.- No vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables. Esto procede sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de los delitos.

II.- Permitir la inspección de sus negocios, local completo, anuencia municipal, licencia de funcionamiento y demás documentos que éste reglamento señala, a los inspectores de la dirección de inspección y vigilancia. Los inspectores contarán, cuando sea necesario, con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal.

III.- Poner en lugar visible el original o copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, de la anuencia los refrendos de los dos últimos años y la cédula de empadronamiento fiscal que muestre el número de registro; pero, en todo caso, los originales se deberán presentar a los inspectores del ramo, cuando estos exijan dichos documentos en días y horas normales de oficina.

IV.- Retirar ebrios del establecimiento, para lo cual solicitarán el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.

V.- Impedir y denunciar escándalos en los establecimientos. Si fuere necesario, para evitar dichos escándalos se acudirá a la fuerza pública. Se procederá de la misma manera cuando se tenga conocimiento de o se encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualquier otra droga enervante.

ARTÍCULO 38.- En los espectáculos públicos podrán venderse bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato, previo permiso correspondiente; en esos casos invariablemente deberá hacerse uso de envases desechables higiénicos, que no sean de cristal o metal.

ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal puede exigir a los propietarios o encargados de negocios con cualquier giro en el que se vendan o consuman bebidas con contenido

Agosto 2019

Página 19 | 72



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

alcohólico, que cuenten con la vigilancia policiaca debidamente autorizada, independientemente de que puedan contar con el servicio de vigilancia privada si lo desean.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

I.- Vender o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años de edad; en caso de duda, el encargado debe solicitar al cliente documentación comprobatoria de su edad.

II.- La venta de toda clase de bebidas con contenido alcohólico a personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, así como a personas con carencias mentales, personas armadas, militares o miembros de policía que se encuentren uniformados o en servicio.

III.- Permitir la entrada a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XXI del artículo 12 de la ley 119, salvo en caso de que se trate de boliches, y en los casos de la celebración de eventos en que no se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico. En estos últimos casos, el propietario o encargado deberá inscribir esta prohibición en parte visible del interior y exterior del establecimiento.

IV.- El consumo en el interior de establecimientos que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. Así mismo queda prohibida la venta en envase abierto en estos negocios.

V.- Utilizar los establecimientos para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia y/o anuencia respectiva.

VI.- Utilizar como habitaciones, o la conexión con ellas, los establecimientos en que se expendan y consuman bebidas con contenido alcohólico. Dichos establecimientos no podrán ser la vía de entrada para la habitación o domicilio en donde residan una o más personas.

VII.- Tener todo o parte del inventario de bebidas con contenido alcohólico que puedan vender en alguna habitación del domicilio que no sea el local propio de la tienda de abarrotes, en el caso de negocios con este giro.

VIII.- Instalar compartimientos o reservados que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local. Quedan exentos de esta prohibición los locales reservados para fiestas y juntas que se instalan en restaurantes y hoteles.

ARTÍCULO 41.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico en:

Agosto 2019

Página 20 | 72



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

I.- La vía pública, y en parques, plazas y jardines, excepto durante el desarrollo de un evento autorizado por el Ayuntamiento. En estos casos el consumo se permitirá solamente dentro del área delimitada en el permiso y durante el tiempo y horario autorizados. El consumo de bebidas alcohólicas en los vehículos que se encuentran en la vía pública se considera consumo en la vía pública.

II.- El interior de los planteles educativos de todo nivel académico en el horario normal de funcionamiento, o cuando haya alumnos en actividades académicas.

III.- Templos, salvo para uso ceremonial.

IV.- Cementerios.

V.- Teatros, carpas, circos, cinematógrafos.

VI.- Kermesses infantiles.

VII.- Establecimientos de readaptación social.

VIII.- Edificios públicos.

IX.- Los hospitales, salvo en caso de prescripción médica.

X.- En los lugares que señalan las leyes.

ARTÍCULO 42.- Las personas que concurren a los establecimientos que tengan licencia de funcionamiento conforme a lo establecido en este Reglamento, no podrán permanecer en el lugar después de la hora fijada para su cierre. Los dueños o encargados de los establecimientos podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desalojo de los mismos, una vez llegada la hora de su cierre. Cuando no obstante lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 43.- Permanezcan algunas personas en el interior del establecimiento en contravención a esta disposición, se impondrá al propietario o encargado del mismo las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe a los adultos, aunque sean padres o familiares de menores de edad, proporcionarles a estas bebidas con contenido alcohólico, o bien permitirles su consumo.

Quando se sorprenda en un lugar público a un menor de edad consumiendo bebidas alcohólicas en compañía de un adulto, se le aplicará a éste la sanción correspondiente, y se llamará al padre o tutor del menor para notificarle de la falta. En otros casos el juez calificador determinará lo conducente.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

CAPÍTULO TERCERO:
DEL REFRENDO DE LA ANUENCIA Y CAMBIO DE DOMICILIO.

ARTÍCULO 45.- Para el refrendo anual de la anuencia municipal a que se refieren los artículos 19 y 20, se requiere: además de con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX del artículo 20, la encuesta de consentimiento de vecinos a que se refiere el artículo 21 del presente Bando:

I.- Solicitud por escrito del interesado, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

II.- No haber incurrido en faltas graves o reiteradas, al presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

III.- No haber sido causa de quejas reiteradas por parte de los vecinos especialmente en lo referente a las faltas a lo dispuesto por este ordenamiento, y lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley 119.

Cumplidos íntegramente los requisitos anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, otorgará el refrendo de la anuencia correspondiente, sin necesidad de que el caso se presente en sesión de Cabildo. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados en este artículo, el asunto se turnará al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 46.- Para que la autoridad municipal otorgue anuencia para un establecimiento con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico cambie de domicilio deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior en las fracciones IV, V, VI, VII, V, VIII y IX del artículo 20.

CAPÍTULO CUARTO:
DE OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 47.- La autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, otorga el derecho al particular de ejercer exclusivamente la actividad para la cual es concedido en los términos expresados en el documento, y serán válidos durante el período autorizado.

ARTÍCULO 48.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abierta al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial y demoliciones y excavaciones; para la instalación de servicio u ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

III.- Para la colocación de anuncios en propiedad privada.

IV.- Para el establecimiento de depósitos de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier otra sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para su transportación.

V.- Para la venta de cohetes, petardo, piezas pirotécnicas y similares.

VI.- Para la celebración de bailes o festividades con o sin fines de lucro.
Para el otorgamiento de estos permisos, deberá contratarse previamente con el Ayuntamiento el servicio de vigilancia cuando la naturaleza, magnitud, o sitio en el que se llevara a cabo el evento así lo requieran. Si el sitio en el que pretende celebrarse el baile o festividad no es casa particular y no cuenta con licencia de funcionamiento para ese fin, el permiso se dará después de escuchar el dictamen técnico de Bomberos y el consentimiento de los vecinos. El otorgamiento del permiso correspondiente no confiere al particular el derecho de molestar a los vecinos con música a alto volumen.

VII.- Para hacer colectas en la vía pública.

VIII.- Para hacer propaganda a través del uso de aparatos de sonido. El uso de sonido en la vía pública no debe molestar a los vecinos o transeúntes.

IX.- Para hacer propaganda a través de anuncios fijos o semifijos en la vía pública.

X.- Para hacer entrega de propaganda impresa en la vía pública.

XI.- Para la instalación y construcción de antenas de telecomunicaciones.

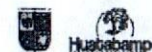
XII.- Las demás actividades o actos, que de acuerdo a otras leyes u ordenamientos legales, así lo requieran.

XIII.- Para la instalación de Centros de tratamiento de adicciones.

XIV.- Para la transportación de bebidas con contenido alcohólico, con origen y destino dentro del Municipio, ya sea para eventos sociales o culturales y que exceda de 150 litros de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus presentaciones, o tratándose de vinos y licores; se requiere de guía (permiso) expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Para la obtención de las guías (permisos), los interesados deberán presentar sus solicitudes con treinta y seis horas de anticipación, y cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y Domicilio del destinatario.
- Cantidad exacta del producto que se pretende trasladar.
- Fecha y hora del traslado; y
- Término de vigencia de las guías (permisos).



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

La Dirección de Inspección y Vigilancia resolverá si otorgan o niegan las guías (permisos), en un plazo de 36 horas, contados a partir de las presentaciones de las solicitudes. Transcurrido el plazo indicado, si la Dirección de Inspección y Vigilancia no da respuesta a la solicitud se tendrá por negada ésta.

ARTÍCULO 49.- Para las actividades a que se refiere la fracción I del artículo anterior para las que no se establezcan requisitos diferentes en otros ordenamientos, se requiere para obtener la licencia los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito indicando nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.

II.- Credencial para votar con fotografía o acta de nacimiento, en caso de personas físicas.

III.- Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad y documento que acredite la representación legal, en el caso de personas morales.

IV.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal y OMAPASH, dichos certificados deben ser expedidos respecto de la empresa, de las personas físicas que la integran, en su caso, y del terreno sobre del que pretende ubicarse el negocio.

V.- Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI.- Dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

VII.- Dictamen favorable de salubridad extendido por la Dirección de Salud.

VIII.- El pago de los derechos municipales correspondientes.

Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas en su caso por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 50.- Para obtener el permiso municipal para realizar las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 48 se requiere presentar ante el Secretario del Ayuntamiento:

I.- Solicitud por escrito, indicando nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio del solicitante, así como localización exacta del lugar en el que se pretende realizar la actividad.

II.- Dictamen de favorable de seguridad por Departamento de Bomberos.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

III.- Comprobante del domicilio del establecimiento donde se pretende realizar la actividad.

ARTÍCULO 51.- Para obtener el permiso municipal para realizar las colectas a que se refiere la fracción VII de artículo 48 se debe determinar, en común acuerdo con el departamento de tránsito, las ubicaciones para la realización de la colecta. Si dicha colecta se ha de llevar a cabo total o parcialmente entre automovilistas no podrán participar menores de edad.

ARTÍCULO 52.- Para realizar marchas, desfiles y manifestaciones en la vía pública, si de alguna manera van a interferir con el libre tránsito de personas y vehículos, se requiere dar aviso previo al Departamento de Tránsito.

ARTÍCULO 53.- Es obligación del particular tener licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener a la vista del público, la documentación otorgada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 54.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- En lo referente a las actividades contempladas en el presente Capítulo, la Policía Preventiva Municipal será el órgano de inspección y vigilancia, o coadyuvará con alguna de las siguientes autoridades municipales competentes:

I.- Con la Secretaría del Ayuntamiento, en lo relacionado con las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 48 de este Capítulo.

II.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en lo referente a lo contemplado en las fracciones II, III, V y IX del mismo artículo.

III.- Otras autoridades municipales, según lo marquen otros reglamentos y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 56.- El ejercicio de las actividades a que se refiere el presente Capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones que establezcan la Ley de Ingresos Municipal en vigor, el presente Bando, los demás reglamentos aplicables, así como los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Para la realización de actividades comerciales de servicio o industriales los particulares no podrán:



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

I.- Utilizar banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados por la autoridad para ejercer su actividad incluyendo estacionamientos y otra parte de los establecimientos que no estén destinados y autorizados para tal uso (incluyendo, entre otros, pasillos pórticos, andadores, vestíbulos y rutas de evacuación), salvo los casos previstos en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública.

II.- Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental.

III.- Fijar anuncios exclusivamente en idiomas extranjeros. Se debe incluir siempre el texto en español.

IV.- Ceder los derechos otorgados en la licencia o permiso, sin la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Para la instalación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas, tianguis y similares, los interesados deben solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal. Estas autoridades resolverán en función de los dictámenes técnicos relativos a desarrollo urbano, salud pública, vialidad y seguridad pública y en función de la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 59.- Las escuelas y los centros educativos en general, las autoridades educativas, el Ayuntamiento y las asociaciones de padres de familia, deberán cumplir coordinadamente con las siguientes obligaciones:

Los planteles educativos de nivel pre-escolar, primaria y secundaria deben propiciar la prestación del servicio de vigilancia necesario para el control de vehículos y la protección de los escolares, especialmente en los momentos de entrada y salida.

La Jefatura de Policía y Tránsito Municipal será la encargada de impartir un curso básico al "Policía Escolar" y, una vez aprobado, otorgarle su nombramiento.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, moteles, casas de huéspedes y hospederías en general, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Tener un registro del movimiento diario de huéspedes, con indicación del nombre, procedencia, domicilio, nacionalidad, fecha y hora de su ingreso y salida y en su caso los datos relativos al vehículo de transporte utilizado.

II.- Remitir una copia del registro a que se refiere la fracción anterior a solicitud de la anterior, a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y a través del jefe y comandante en turno de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

III.- Comunicar de inmediato a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuando sospeche que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia o ha cometido algún acto delictivo.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

IV.- Tomar las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible que dentro de su establecimiento se cometan actos de carácter delictuoso; para ello deberán contar de manera permanente con el personal de vigilancia que sea necesario.

V.- Prestar auxilio inmediato y comunicar a las instalaciones correspondientes, en caso de que algún huésped se encuentre lesionado o padezca alguna enfermedad grave o contagiosa.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe fijar anuncios y propaganda en las zonas que a continuación se indican, excepto cuando se trate de difundir actos relacionados con sus fines:

I.- Zonas típicas o de belleza natural.

II.- Monumentos y edificios coloniales.

III.- Edificios públicos.

IV.- En los centros escolares y de adiestramiento e investigaciones, permitirán la localización de anuncios, si no son de propaganda a bebidas de contenido alcohólico o tabaco en cualquier presentación, siempre y cuando la institución de que se trate de su consentimiento a través de su Director. En el caso de planteles educativos públicos, deberá haberse pactado una contraprestación económica o en especie a beneficio del plantel en cuestión.

ARTÍCULO 62.- Se permite la colocación de anuncios con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. En ningún caso los anuncios fijos deben invadir la vía pública.

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos destinados a espectáculos y diversiones públicas deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

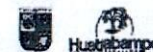
I.- Cumplir con las obligaciones fiscales que establezcan las leyes sobre la materia.

II.- Obtener licencia o permiso previo, de la Dirección de Inspección y Vigilancia y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

III.- En su caso, llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.

IV.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el departamento de bomberos siempre deberá contar con el siguiente equipo funcionando y en buen estado:

- Puertas de emergencia.
- Equipo para control de incendios con instrucciones de usos visibles.
- Equipo de primeros auxilios con instrucciones de usos visibles.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

- Equipo de alarma contra incendios.

- Teléfono de acceso al público.

- Letrero que indique el aforo máximo permitido.

VI.- No permitir la entrada al público cuando ya esté cubierto el aforo local.

VII.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

VIII.- Acatar en general las disposiciones dictadas por las autoridades municipales.

IX.- Ofrecer servicio de sanitarios limpios para el público.

X.- Los centros de diversión o espectáculos que utilicen animales deben presentar al Centro de Salud Animal y Control Antirrábico, comprobante de vigilancia médica permanente.

ARTÍCULO 64.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deben tener una altura mínima de dos metros. Se prohíbe instalar aparatos de refrigeración invadiendo total o parcialmente la banqueta o vía pública. En todo caso, la colocación de los aparatos a que se hace mención en este artículo, debe sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Huatabampo.

ARTÍCULO 65.- Está prohibido invadir la vía pública con mesas, sillas y mercancías, sin el permiso de Sindicatura y Tránsito Municipal.

TÍTULO QUINTO:

DE LA PROTECCIÓN A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD.

CAPÍTULO PRIMERO:
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 66.- Conforme a la Ley 217 Sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento ejerce, dentro del Municipio, atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 67.- Compete al Ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

1.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Estado.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

- 2.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación o el Estado.
- 3.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por razones o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción municipal.
- 4.- El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a las personas, salvo en zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- 5.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros drenes, calles, parques urbanos, jardines y tránsito.
- 6.- Las demás previstas por las leyes de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO:
PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe fumar en los lugares públicos cerrados. Dichos lugares públicos incluyen las áreas de atención al público, así como las de nivel estatal y federal; las salas de espera de consultorios, las tiendas de autoservicio, cines, restaurantes, transporte público colectivo de autoservicio, y en general donde se congreguen personas que no sean sitios al aire libre.

Los siguientes sitios pueden tener áreas para fumar:

- I.- Los restaurantes, y otros sitios que se dediquen a vender alimentos para su consumo dentro de los mismos, cuando el tamaño de los mismos lo permita. La Dirección de Salud Municipal deberá dar un dictamen favorable.
- II.- Los hospitales y clínicas, sean públicos o del sector privado, pueden tener áreas para fumar, siempre que estas no estén ubicadas de manera que tengan que permanecer en o transitar por ellas forzosamente personas que pudieran no desear verse afectadas por el humo del cigarro. La Dirección de Salud Municipal deberá dar un dictamen favorable.
- III.- En las escuelas de enseñanza media superior y superior se permitirá fumar solamente en los pasillos.

En los demás sitios públicos solamente estará permitido fumar en los sanitarios, si se cuenta con ellos.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 69.- En los siguientes sitios públicos puede o no haber áreas reservadas para no fumadores, a elección de los propietarios o gerentes de los mismos; bares y cantinas, discotecas, cabarets, y demás centros de diversión para adultos.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios, gerentes y en general, los responsables de tiendas, restaurantes, hospitales, vehículos de transporte público colectivo, y en general todos los lugares públicos, tienen la obligación de colocar señales que indiquen que está prohibido fumar y, en su caso, las indiquen las áreas en las que está permitido; así mismo queda prohibido fumar en transporte privado cuando se transporte a menores de edad.

ARTÍCULO 71.- Está prohibido vender cigarros, tabaco para mascar, puros y en general tabaco en cualquiera de sus formas este y asegurarse de que sea de que no sea menor de edad.

ARTÍCULO 72.- Cuando la edad de un cliente potencial que pretenda adquirir tabaco o cualquier bebida embriagante, en sus varias presentaciones, este en duda, es obligación de quien venda asegurarse de que sea mayor de edad.

CAPÍTULO TERCERO:
SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO.

ARTÍCULO 73.- Es obligación de los propietarios de tiendas de animales de aplicar al momento de la venta la vacuna contra la rabia a perros y gatos.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de perros y gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de ellos que puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias, y sin que afecten al medio ambiente y la buena vecindad.

A lo anterior se exceptúa el caso de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano. Por ello será obligatorio tener el servicio correspondiente por la coordinación de salud pública municipal y contar además con la licencia de uso de suelo correspondiente que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

El incumplimiento a lo anterior tendrá como consecuencia la clausura temporal o definitiva del criadero en referencia.

En el caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidados, o se afecte al medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, la Coordinación de Salud Municipal y la Secretaría de Salud del Estado, decidirán si la causa que está dando origen al problema es o no grave. Tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias y requerimiento de los vecinos, y en el grado en que se vea afectada la buena vecindad; para efecto de esta decisión también se tomarán en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las personas del domicilio donde habitan los animales; así mismo la Coordinación de Salud y Secretaría de Salud una vez resuelto el caso



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

concreto podrá tomar las medidas necesarias para darle solución al problema. Tales medidas podrán consistir en requerimiento, multa o infracción, o que los animales motivo del problema sean sacrificados o dados en adopción.

ARTÍCULO 75.- No está permitido y es peligroso para la salud pública la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de compañía de cualquier especie que se consideren foco infeccioso (transmisores de zoonosis) para sus propietarios y su comunidad.

ARTÍCULO 76.- Es obligación de los propietarios de perros y gatos y demás mascotas mantenerlas higiénicamente dentro de su domicilio.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibida la estancia de animales de compañía en la vía pública, parques, plazas y/o jardines municipales sin portar collar y correa sujetadora y en presencia y posesión permanente del dueño.

Los propietarios serán responsables de las heces (fecalismo) o excremento que provoquen sus mascotas en la vía pública o en las propiedades de terceros. Por tal razón deben remover sin demora las heces o excrementos; así mismo serán responsables por los daños y perjuicios que sus mascotas ocasionen a terceros, ya sea por mordeduras u otras formas cuando se encuentren fuera del domicilio del propietario.

ARTÍCULO 78.- En el caso de que un animal haya agredido físicamente a una persona, o en el domicilio particular, será obligatoria la vigilancia del animal por parte de la Secretaría de Salud y la Coordinación de Salud Municipal, ya sea en las instalaciones de las referidas dependencias o en el domicilio del dueño del animal agresor bajo la responsabilidad de un médico veterinario especializado en pequeñas especies. Los gastos que esto genere correrán a cargo del propietario del animal agresor; por esta razón el animal referido deberá ser entregado en custodia temporal con la Secretaría de Salud o Coordinación de Salud Municipal, al momento de ser requerido para ello.

En caso de que, al hacerse el requerimiento de entrega para custodia temporal, el dueño del animal se negare a cumplirlo, la Secretaría de Salud y la Coordinación de Salud Pública Municipal podrán ordenar el uso de la fuerza pública para que se dé cumplimiento al presente artículo; además el propietario del perro, gato o mascota agresor se hará acreedor a la sanción mencionada en el presente Bando.

ARTÍCULO 79.- Es obligación del propietario de perros y gatos que reincidan en agresión a una persona y sean requeridos por la Secretaría de Salud o la Coordinación de Salud Municipal entregarlos a dichas autoridades quedando a su disposición.

ARTÍCULO 80.- Así mismo será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio. La advertencia podrá decir a la letra "cuidado perro bravo" o frase análoga.

Igualmente es obligación de los propietarios de perros y mascotas que sean considerados agresores o posibles agresores, ya sea por los dueños o la Secretaría de Salud, que sus



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

perros o mascotas utilicen permanentemente collar de color naranja fosforescente como distintivo de advertencia.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de todos los propietarios de perros de razas catalogadas como agresivas (rottweiler, pitbull, staford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow y mastin napolitano) pagar el doble de la sanción requerida en caso de que el animal cometa agresión contra una persona y tenerlos bajo vigilancia más estricta dentro de su domicilio.

ARTÍCULO 82.- El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos de sus mascotas, en el caso de que estas hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y sepultados a fueras de la ciudad, o en un área en donde no se perjudique directamente a la ciudadanía con los fétidos olores.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido el maltrato físico a cualquier especie de animal de compañía como: golpes, negación del alimento y agua, exposición constante a las inclemencias del tiempo, no atención médica veterinaria en caso de padecer cualquier enfermedad, falta de higiene en su lugar de estancia, hacinamiento y todo acto provocando por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida.

ARTÍCULO 84.- Es responsabilidad de los propietarios de animales no deseados darlos en adopción o sacrificarlos con asistencia especializada de los médicos veterinarios.

ARTÍCULO 85.- Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio de Huatabampo, exhibir, manejar, fomentar y lucrar con las peleas de perros.

ARTÍCULO 86.- Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas de la Secretaría de Salud, tenga para tal efecto o conforme a la periodicidad que la Secretaría de Salud señale.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de todos los propietarios de perros y gatos presentar cuando le sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación de rabia expedido por la Secretaría de Salud o consultorios de médicos veterinarios pertenecientes a alguna asociación.

ARTÍCULO 88.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por la Secretaría de Salud o Coordinación de Salud Municipal y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la comunidad.

ARTÍCULO 89.- Las casas comerciales y prestadoras de servicio que utilicen perros guardines dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general. Debido a esto serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los animales ocasionen a terceros.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 90.- El propietario de un animal que sea capturado en la vía pública será acreedor de sanción establecida en el Capítulo de faltas del presente Bando.

ARTÍCULO 91.- Todo gato o perro que ingrese a la Secretaría de Salud, o Centro de Salud por agresión, captura, donación o en atención a reportes o quejas de la comunidad, sino aparece el dueño en un término de 48 hrs.; será devuelto a la sociedad debidamente esterilizados.

ARTÍCULO 92.- Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que tengan necesidad de transportarlos, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos.

ARTÍCULO 93.- Las personas que agredan de forma física o verbal al personal de la Secretaría de Salud o Coordinación de Salud Municipal, cuando el personal esté realizando sus funciones de capturas de animales callejeros de la vía pública o de animales agresores, o por la aplicación de cualquiera de los artículos que preceden serán sancionados conforme a lo estipulado al artículo 122 fracción primera.

TÍTULO SEXTO:
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- Conforme al artículo 21 de la Constitución General, compete a la autoridad administrativa sancionar, las faltas de policía y gobierno, las que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad u ofendan a la moral pública.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones administrativas previstas en este Bando, son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan las acciones y omisiones constitutivas de las faltas.

ARTÍCULO 96.- Cuando una misma acción u omisión resulte violadora de las disposiciones de este Bando y de algún otro ordenamiento municipal, prevalecerá en tal situación, la aplicación de este último, sin que ello le reste competencia al juez calificador, para la imposición de la sanción en los términos del ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento por conducto de las dependencias municipales correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 98.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal tiene a su cargo la preservación del orden público, para garantizar a la población su integridad física y patrimonial.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 99.- Para los efectos del artículo anterior, la policía y tránsito municipal desempeñan funciones de carácter preventivo y vigilante; sólo en auxilio, y a petición expresa del Ministerio Público o de la Policía Judicial, intervendrá en la investigación de algún delito.

ARTÍCULO 100.- Los elementos de la policía, en todo caso, deben sujetar su actuación a la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Sonora disciplinario interno y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 101.- Los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal del Municipio de Huatabampo, por instrucciones de la Dirección General de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento; en cualquier momento serán sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que en caso de dar positivo el examen, serán dados de baja en forma definitiva por el órgano encargado de velar por la honorabilidad e integridad de los cuerpos de seguridad pública municipal. El órgano de velar por tales funciones es la Junta de Honor, Promoción y Selección.

ARTÍCULO 102.- La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia, o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTÍCULO 103.- La Policía Municipal ejerce sus funciones únicamente en la vía pública y en los estacionamientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá introducirse por mandamiento de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 104.- Cuando el presunto infractor se refugie en casa habitación, la policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada, para otorgarlo mediante orden de cateo girada por la autoridad judicial competente; en tanto se obtiene ésta, limitará su acción a vigilar la casa habitación con el fin de evitar la fuga del refugiado.

ARTÍCULO 105.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considerará como domicilio privado, patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, vecindades, calles cerradas y fraccionamientos.

ARTÍCULO 106.- El Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal debe rendir al Presidente Municipal, cada 24 horas el parte de novedades ocurridas durante el servicio, así mismo debe dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requiera urgente resolución a cualquier hora que se presente.

ARTÍCULO 107.- Las personas detenidas como presuntas infractoras, cuando así suceda, serán conducidas con el debido respeto, al área de barandilla de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en este lugar estarán a disposición inmediata del Juez Calificador en turno, la persona a quien corresponde conocer, calificar y sancionar las infracciones de este Bando, previa certificación del médico legista.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 108.- Los casos relativos a los actos y omisiones considerados como faltas al presente Bando, y que reúnan los elementos constitutivos de algún delito, serán turnados a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Todo elemento que integre la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio, sólo podrá tener derecho a jubilarse, si ha cumplido con el tiempo que la ley señale, siempre y cuando los últimos 15 años de sus labores las haya desempeñado ininterrumpidamente en el Municipio de Huatabampo, previa certificación de Contraloría Municipal o de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110.- Todo elemento que integre la Policía y Tránsito Municipal, tendrá derecho a obtener un seguro de vida, tanto por muerte accidental, como natural, por considerarse que la actividad que desempeñan es de las consideradas de alto riesgo. Por lo que corresponde al Ayuntamiento otorgar a todos y cada uno de los elementos que integran la Policía y Tránsito Municipal dicho seguro de vida.

TÍTULO SÉPTIMO:
DE LAS FALTAS.

CAPÍTULO PRIMERO:
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 111.- Se consideran como faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito que conforme a la legislación deban ser perseguidos de oficio, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos.

ARTÍCULO 112.- La autoridad competente para la inspección y vigilancia en lo relativo a este Bando, es la Policía Preventiva, en algunos casos, especificados en los artículos correspondientes de este Título, será la autoridad competente, y la Policía Preventiva actuará como coadyuvante o auxiliar.

Al tener conocimiento la policía preventiva y tránsito municipal, de la comisión de una falta flagrante que no sea de su competencia, dará aviso en forma inmediata a la Dependencia que sea competente y en caso de no localizar a nadie que se responsabilice de iniciar el procedimiento por la falta cometida, detendrá y presentará al presunto infractor ante la presencia del Juez Calificador.

CAPÍTULO SEGUNDO:
FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 113.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso, será la 04. Bando de Policía y Gobierno.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 03. Bando de Policía y Gobierno

ARTÍCULO 114.- Por fijar anuncios exclusivamente en idiomas extranjeros, utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental, o fijar anuncios en lugares prohibidos, se sancionará con la sanción 03. En caso de reincidencia se aplicará sanción doble. Bando de policía.

ARTÍCULO 115.- A los dueños, administradores o encargados de hoteles, moteles, casas de huéspedes y hospederías en general, que no remitan, a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, una copia de registro de huéspedes, o que no informen a la autoridad cuando sospechen que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia, se les aplicará la sanción 04. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO:
FALTAS A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 116.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares y en bienes públicos, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva: Sanción 02. Bando de Policía.

II.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie: Sanción 03. Bando de Policía.

III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos: Sanción 03. Bando de Policía.

IV.- Tener establos o criaderos de animales dentro de zonas urbanas o en zonas no destinados para ello sin permiso de la autoridad municipal: Sanción 03. En caso de no regularizar la situación y persistir en la conducta: Sanción 12. Bando de Policía.

V.- Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud. Si esto ocurre en casas o terrenos deshabitados, la sanción se aplicará al propietario: Sanción 05. Bando de Policía.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

VI.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad pública fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares: sanción 03. Bando de Policía

VII.- Omitir servicio sanitario o tener los establecimientos arriba mencionados en condiciones antihigiénicas. Se aplicará la sanción 03 a los dueños o encargados de gasolineras, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro lugar de reunión pública. Bando de Policía.

VIII.- No mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público, comestibles, víveres y bebidas: Sanción 03. Bando de Policía.

IX.- Vender dulces, bebidas, frutas repañadas, conchas o preparadas para su consumo inmediato, carnes, etc., sin que estos productos estén suficientemente cubiertos por medio de vidrieras o instalaciones análogas: Sanción 02. Bando de Policía.

X.- Arrojar en la vía pública cualquier tipo de basura en estado sólido o líquido, en cualquier cantidad o volumen: Sanción 03. Bando de Policía.

XI.- Arrojar a predios baldíos basura o escombros, en cualquier cantidad: Sanción 04. Bando de Policía.

XII.- Arrojar en la vía pública sustancias o residuos peligrosos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfectiosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población: Sanción 05. Si el infractor es un establecimiento comercial o de servicios, la sanción aplicable será 06, y si es un establecimiento industrial 07. En caso de reincidencia de establecimientos con cualquier giro, sanción 09 y 12. Bando de Policía.

XIII.- Permitir al propietario o poseedor de un vehículo de propulsión automotriz, el que este contamine el ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista; al presunto infractor se le obligará a cubrir la sanción 03 del Bando de Policía.

XIV.- Tirar, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos, sin sujetarse a las normas correspondientes: Sanción 08. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será 09. En caso de reincidencia por parte de establecimientos la sanción será la 09 y 12. Bando de Policía.

XV.- Quemar basura, maleza, plantas o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente: Sanción 03. Bando de Policía.

XVI.- Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública: Sanción 02. Bando de Policía.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

XVII.- Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública. Sanción 03. Bando de Policía.

XVIII.- Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente. Sanción 07. Bando de Policía.

XIX.- Almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes inadecuados y abiertos, y en lugares no autorizados para ello: sanción 03. bando de policía.

XX.- La utilización y aplicación de asbesto en polvo, así como la preparación y aplicación de chapopote y poliuretano espolvoreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente: sanción 04. Por reincidencia se aplicará sanción doble. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXI.- Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos: Sanción 01. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXII.- Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien la muerte; sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXIII.- El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXIV.- Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados: Sanción 03, quemar gavilla o rastrojos en cultivos agrícolas, sanción 09 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXV.- Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en predios particulares y públicos: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXVI.- Utilizar agua potable mediante mangueras para el riego y limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXVII.- Riego de áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta, o por exhibir alta evaporación: Sanción 02. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXVIII.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua. Sanción 06. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXIX.- Utilizar sus inmuebles o bien los ajenos para un uso de suelo indebido distinto al autorizado por la autoridad competente en el área que se trate.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

CAPÍTULO CUARTO: FALTAS A LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 117.- Son faltas a la salud pública en el Municipio de Huatabampo, las siguientes:

I.- Por no tener áreas separadas para fumadores y no fumadores en los lugares que, de acuerdo a este Bando, estén obligados a ello; sanción 03 Bando Policía y Gobierno Municipal.

II.- Por fumar en áreas en las que esté expresamente prohibido; Sanción 01 Bando de Policía y Gobierno Municipal.

III.- Por vender tabaco en cualquiera de sus formas a menores de edad; Sanción 08.

IV.- No mantener las mascotas confinadas en su domicilio; Sanción 01. En caso de que el animal agrede a una persona en la vía pública; Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

V.- No remover prontamente materia fecal y otros desechos que las mascotas dejen en la vía pública o propiedades de terceros; Sanción 01. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VI.- No permitir que un animal agresor sea observado por el personal del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico en el lugar en el que este centro lo considere pertinente; Sanción 02 Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VII.- Por no hacer que los animales considerados agresores porten el collar distintivo mencionado en el artículo 105, así como no colocar los señalamientos de salud animal y control antirrábico.

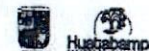
VIII.- Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales están debidamente vacunados. Sanción 02. Bando de Policía.

IX.- Cuando, para lo contemplado en el último párrafo del artículo 98, se considere una multa ésta será de acuerdo a la sanción 02 Bando de Policía.

CAPÍTULO QUINTO: FALTAS AL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 118.- Son faltas al orden público:

I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas; Sanción 02 Bando de Policía.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros. Sanción 02 Bando de Policía.

III.- Permitir, las personas responsables de la custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio; Sanción 02 Bando de Policía.

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada; sanción 03 Bando de Policía.

V.- Efectuar cualquier clase de colectas sin permiso correspondiente; Sanción 02 Bando de Policía.

VI.- Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos o actitudes o palabras ofensivas; Sanción 02 Bando de Policía.

VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas; Sanción 02 Bando de Policía.

VIII.- Instalar o utilizar en lugares públicos, bocinas, amplificadores y en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad correspondiente, sanción 02 Bando de Policía.

IX.- Instalar o utilizar en lugares públicos, y privados todo tipo de juegos, videojuegos, rocolas, y cualquier otro aparato a una distancia menor a 150 metros de escuelas públicas y privadas que perturbe o distraiga al estudiantado en su preparación educativa, correspondiendo a la Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal otorgar el mínimo considerado de anuencias o permisos para la instalación de dichos juegos, fuera de la distancia señalada, y siempre y cuando sus actividades concluyan a las 20 horas. Sanción 5 Bando de Policía.

X.- Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela sin causa justificada; 01 Bando de Policía.

XI.- Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol (en estado de embriaguez) o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante sanción 05 del Bando de Policía y a 12 hrs. de arresto.

XII.- Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico a bordo de algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en la vía pública; Sanción 03 y 05 del Bando de Policía.

XIII.- Vender bebidas alcohólicas sin anuencia municipal; Sanción 08 Bando de Policía.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

XIV.- Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes, festividades, con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso: Sanción 04 Bando de Policía.

XV.- Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir estas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares: Sanción 04 Bando de Policía.

XVI.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para mendigar en áreas públicas solicitando ~~dadivas~~ de cualquier tipo, o efectuando actos de comercio en los que se ponga en peligro su integridad física o su vida o la de terceras personas: Sanción 04 Bando de Policía.

XVII.- Vender o ~~proporcionar~~ a menores de edad, pinturas en aerosol o cualquier tipo de inhalantes que alteren su salud, o bien no denunciar a mayores de edad que adquirieran estos productos, ~~incluyendo las bebidas embriagantes~~ para proporcionárselos a menores de edad: Sanción 06 Bando de Policía.

XVIII.- Estar manejando o ~~viajando en el asiento delantero de un vehículo~~ automotriz sin llevar puesto el cinturón de seguridad: Sanción 03 Bando de Policía. Se aplicará el doble de la multa y si un menor de edad va en el asiento del copiloto y no tiene puesto el cinturón de seguridad.

XIX.- Conducir con un menor de edad viajando en brazos o sobre las piernas del conductor: Sanción 03 Bando de Policía; así mismo si se sorprende a un menor de edad sin previa autorización de tránsito municipal se aplicará: Sanción 04 Bando de Policía y el vehículo se recogerá para ser devuelto a petición de un adulto autorizado para ello.

XX.- Viajar como conductor o pasajero en una motocicleta sin usar casco protector: Sanción 02 Bando de Policía.

XXI.- Por llevar pasajeros ~~delante del conductor en motocicletas~~: Sanción 01 Bando de Policía.

XXII.- Destruir, maltratar o ~~dañar los letreros que indiquen la nomenclatura de las calles~~: Sanción 03 Bando de Policía.

XXIII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o bien, genere residuos sólidos o líquidos o malos olores que dañen o afecten a terceros o la imagen del lugar: Sanción 06 Bando de Policía.

XXIV.- Generar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencias como policía, bomberos, o los establecimientos médicos o asistenciales sean públicos o privados. O bien, impedir en cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos: Sanción 04 Bando de Policía.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

XXV.- Provocar o participar en riñas en la vía pública: Sanción 10 y 04 Bando de Policía.

XXVI.- Organizar apuestas en plazas, calles, salones de billar, cantinas, centro de espectáculos, parques o cualquier lugar público, sin la autorización correspondiente: Sanción 05 Bando de Policía.

XXVII.- Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física: Sanción 03 Bando de Policía.

XXVIII.- Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resoreras, o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con las que se puedan ocasionar daños de escasa consideración a bienes ajenos, o lesionen levemente a terceros: Sanción 02 Bando de Policía.

XXIX.- Adquirir bebidas alcohólicas de personas o lugares que no cuenten con el permiso para su venta: Sanción 05 Bando de Policía.

XXX.- Cometer acciones que discriminan (en forma, expresión de insultos o frases estigmatizantes e intolerantes) a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir: Sanción 03 Bando de Policía.

XXXI.- Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios por constituirse estos en foco de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad: Sanción 03 Bando de Policía.

XXXII.- Utilizar pinturas en aerosol o cualesquiera otros tipos de pintura, que sea utilizada en propiedades públicas y particulares ajenas, dañando la fachada o imagen de dicha propiedad, obligando al causante a la reparación del daño independientemente de la sanción que le corresponda: Sanción 03 del Bando de Policía.

XXXIII.- : Sanción 04 Bando de Policía.

CAPÍTULO SEXTO:
FALTAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 119.- Son faltas a la propiedad privada:

I.- Cortar frutos de huertos o de predios ajenos, o de lugares públicos, sin la debida autorización del propietario o autoridad correspondiente: Sanción 02 Bando de Policía.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

II.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones: Sanción 03 Bando de Policía.

III.- Fijar anuncios sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos: Sanción 03 Bando de Policía.

IV.- Penetrar en establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente: sanción 03 Bando de Policía.

V.- Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado: Sanción 04 Bando de Policía.

CAPÍTULO SEPTIMO:

FALTAS A LA PRIVACIDAD, AL RESPETO Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 120.- Son faltas a la privacidad, al respeto y a la solidaridad social:

I.- Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas: Sanción 03 Bando de Policía.

II.- Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas; los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada: Sanción 03 Bando de Policía.

III.- Castigar en exceso a menores de edad, ancianos o discapacitados: Sanción 06 Bando de Policía.

IV.- Permitir la entrada a menores de edad a establecimientos donde esté prohibido, independientemente de la sanción para dicho centro: Sanción 07 y 11 de Inspección y Vigilancia de Bando de Policía.

V.- Practicar relaciones cóitales por vía vaginal, anal u oral en la vía pública. Sanción 06 Bando de Policía.

VI.- Promover el ejercicio de la prostitución: Sanción 06 Bando de Policía.

VII.- Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones cóitales por vía vaginal, anal u oral así como la manipulación de genitales, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas; estas últimas que encontraran en su interior. Las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberá llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que estas no puedan ser hojeadas por menores de edad. Queda estrictamente



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

prohibida la venta de material gráfico o filmico que exhiba actos cóitales o manipulaciones genitales con niños o niñas, o que envíen un mensaje de legitimación de los actos de violencia sexual. Las galerías y salas de arte sólo cuando exhiban imágenes de coitos vaginales, anales u orales o manipulación de genitales, deberán advertir al público del contenido temático del comercial que se exhibe: Sanción 06 Bando de Policía.

VIII.- Incurrir en exhibicionismo obsceno: Sanción 09 o 10 Bando de Policía.

IX.- Defecar u orinar, o ambas, en la vía pública o en lotes baldíos o casas deshabitadas: Sanción 02 Bando de Policía.

X.- Golpear, lacerar, quemar, abandonar y provocar sufrimiento innecesario a los animales domésticos: Sanción 04 Bando de Policía.

XI.- Faltar el respeto a las tradiciones indígenas, ya sea alterando el orden en las festividades, ya sea faltando al respeto a las autoridades indígenas: Sanción 02 Bando de Policía.

CAPÍTULO OCTAVO:

FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

ARTÍCULO 121.- Son faltas al ejercicio del comercio y del trabajo:

I.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en condiciones de desaseo: Sanción 03 Bando de Policía.

II.- No portar los documentos ni las placas, establecidos por la Ley y los Reglamentos correspondientes: Sanción 02 Bando de Policía.

III.- No ocurrir dentro de los plazos establecidos, a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales, salvo que exista otra sanción para la falta específica: Sanción 02 Bando de Policía.

IV.- Mantener establecimientos abiertos al público fuera de los horarios permitidos: Sanción 06 Bando de Policía.

V.- Cambiar giro o domicilio de negocios, sin autorización; cuando esto ocurra, a los propietarios de negocios se les aplicará la sanción 04 Bando de Policía, desempeño de sus funciones: Sanción 01 Bando de Policía.

VI.- Impedir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el cumplimiento de este Bando: Sanción 04 Bando de Policía.

CAPÍTULO NOVENO:
FALTAS CONTRA EL CIVISMO



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 122.- Son faltas contra el civismo:

- I.- Proferir palabras obscenas o ejercer cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios: Sanción 03 Bando de Policía.
- II.- Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del escudo del Estado de Sonora, y del escudo del Municipio de Huatabampo: Sanción 04 Bando de Policía.

CAPÍTULO DÉCIMO:
FALTAS A LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 123.- Son faltas a la autoridad:

- I.- Intentar, por algún medio, someter o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber: Sanción 05 Bando de Policía.
- II.- Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo: Sanción 04 Bando de Policía.
- III.- Obstaculizar cualquier desempeño de un servidor público en el ejercicio de sus funciones: Sanción 04 Bando de Policía.
- IV.- Entorpecer la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o detención de un infractor: Sanción 05 Bando de Policía.
- V.- Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:
FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 124.- Son faltas que afectan al tránsito:

- I.- Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio: Sanción 02 Bando de Policía.
- II.- Destruir, remover, o alterar los señalamientos que indican precaución o peligro, así como los que indican la nomenclatura de las calles: Sanción 02 Bando de Policía.
- III.- Obstruir o impedir por cualquier vehículo o medio, el tránsito peatonal en las aceras, calles y demás lugares públicos: Sanción 03 Bando de Policía; se les indicará el retiro del

Agosto 2019

Página 45 | 72



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

objeto de la obstrucción y en caso de presentar omisión, se retirará el objeto de la obstrucción por la autoridad municipal.

IV.- Transitar con vehículos o animales, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares que lo prohíban expresamente, a excepción de los perros guía para invidentes: Sanción 03 Bando de Policía.

V.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 73: Sanción 03 Bando de Policía.

VI.- Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos, o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos: Sanción 02 Bando de Policía.

VII.- Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida, o en sentido contrario en cualquier calle o avenida: Sanción 02 Bando de Policía.

VIII.- Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre la vía pública o banquetas, sin el permiso de la autoridad municipal: Sanción 05 Bando de Policía.

IX.- Los particulares que desempeñen oficios en la vía pública en forma fija, como son: talleres mecánicos, vulcanizadoras, herrerías, soldaduras, carroceros y demás oficios, impidiendo el libre tráfico vehicular o peatonal, serán sancionados y asumirán el daño ocasionado a la vía pública: Sanción 06 del Bando de Policía; en caso de recurrencia será retirado de la vía pública auxiliado por seguridad pública.

TÍTULO OCTAVO:
DE LAS SANCIONES

- CAPÍTULO PRIMERO:
SANCIONES.

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Ayuntamiento de Huatabampo, por conducto de los Juzgados Calificadores y dentro del ámbito de su competencia territorial, sancionar las faltas al Bando de Policía y Gobierno, en éstos se determinarán las sanciones aplicables a cada una de las faltas, atendiendo a su naturaleza y gravedad.

ARTÍCULO 126.- De las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno cometidas por adolescentes, conocerán los Juzgados Calificadores en coordinación con el ITAMA.

A los adolescentes sólo se les podrá aplicar las sanciones de amonestación, multa o trabajo a favor de la comunidad, esta última sólo cuando aquellos tuvieran entre 14 años y menos de 18 años de edad.

Agosto 2019

Página 46 | 72



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Cuando se le presente un menor de 14 años que hubiese cometido una conducta prevista en el Bando respectivo, el Juez Calificador deberá dar conocimiento a la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la familia del Municipio.

ARTÍCULO 127.- Las sanciones por violación de los Bandos de Policía y Gobierno, podrán ser conmutadas por simple amonestación o suspendidas en la forma prevista por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Si el infractor no pagará la multa, se permutará ésta por el trabajo a favor de la comunidad o por el arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 128.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se considerará como:

I.- Amonestación: La reconvención pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II.- Multa: El pago de una cantidad de dinero que el infractor hará al Ayuntamiento respectivo. El importe de la multa será de uno hasta ciento cincuenta unidades de medida y actualización. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, la multa no podrá exceder del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de adolescentes, sus padres o las personas que ejerzan la patria potestad, serán responsables solidarios en el pago del importe de las multas que se les impongan;

III.- Arresto: La privación de libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares distintos a los destinados a la detención de los presuntos responsables, procesados o sentenciados. En todo caso, los lugares de arresto para varones y mujeres, estarán separados; y

IV.- Trabajo a favor de la comunidad: La prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este servicio se llevará a cabo en jornadas dentro de los periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor o al horario en que éste acuda a alguna institución educativa o bien sábados y domingos o los días feriados o de descanso, y se realizará bajo la orientación y vigilancia de las instituciones en que se preste o por los padres o tutores, cuando se trate de adolescentes. Las instituciones y personas encargadas de la orientación y vigilancia informarán al Juez Calificador o, en su caso, a la unidad especializada correspondiente, sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sanción, en cuyo caso se aplicará la multa o arresto correspondiente. El trabajo a favor de la comunidad no podrá ser mayor a treinta y seis horas y el servicio diario, no podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral. Tratándose de adolescentes, el trabajo a favor de la comunidad no podrá exceder de veinte horas. Por ninguna circunstancia se desarrollará el trabajo a favor de la comunidad de manera que resulte degradante o humillante para el infractor.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 129.- Al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Calificador, apercibirá en todo caso al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

ARTÍCULO 130.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento que no tengan sanción expresa, se castigará con una multa consistente en la cantidad que resulte de multiplicar, en una gama que va de tres a cien veces, la una (unidad de medida y actualización), al momento de imponerse la sanción. La sanción correspondiente dependerá de la seriedad de la falta.

Las sanciones serán las siguientes:

Sanción 01: uno a tres veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 02: tres a cinco veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 03: cinco a diez veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 04: diez a quince veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 05: diez a veinte veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 06: quince a treinta veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 07: veinte a treinta veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 08: veinticinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 09: cincuenta a cien veces la unidad de medida y actualización (UMA) al momento de imponerse la sanción.

Sanción 10: arresto hasta por 36 horas:

Sanción 11: trabajo a favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con las prevenciones de este Bando.

Sanción 12: solicitud a la autoridad competente, para suspensión o cancelación de licencias o permisos de diversa índole, según la infracción cometida. Cuando a juicio del



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

juez calificador, la falta cometida no revista gravedad, el infractor se hará acreedor a una amonestación, consistente en una reconvencción pública o privada.

CAPÍTULO SEGUNDO:
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 131.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio del municipio, o se tenga que hacer una erogación extraordinaria para establecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor. En caso de que se afecte el patrimonio de un particular, este tendrá expedido su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del presente Bando.

ARTÍCULO 132.- Los casos en los que la autoridad competente no sea Policía Preventiva o Tránsito Municipal, se entregará una boleta al presunto infractor y no será necesaria su presentación ante el Juez Calificador cuando aquel esté de acuerdo en haber cometido la falta y pagar la multa correspondiente. En caso contrario, se iniciará el procedimiento correspondiente ante el Juez Calificador.

Lo anterior se aplica también en el caso de las faltas a que se refiere el artículo 118, en sus fracciones XVIII, XIX, XX y XXI.

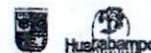
ARTÍCULO 133.- Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de una infracción, serán puestos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar para Menores, en los lugares donde no exista esta representación, los menores responsables serán objeto de amonestación, la que será pronunciada por el Juez en presencia de los padres o tutores previamente citados para tal efecto.

ARTÍCULO 134.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se les inicie audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 135.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido determinadamente en la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 136.- Cuando el infractor con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez le aplicará la sanción supletiva entre las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas; y cuando por diversas conductas cometiere varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 137.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de una infracción, sin que se determine con certeza la actuación que hubiere tenido cada



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

uno de ellos en los hechos, pero si su participación en los mismos, el Juez aplicará a cada uno de los infractores, la sanción de la infracción cometida.

ARTÍCULO 138.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder la unidad de medida y actualización vigente. Dicha condición deberá ser plenamente comprobada por el infractor o a criterio del Juez Calificador, respetando siempre, todos los derechos individuales del mismo.

ARTÍCULO 139.- En todos los casos en que un presunto infractor sea presentado ante el Juez Calificador, deberá ser certificado previamente por el médico legista, quien emitirá dictamen en el que establecerá si está bajo el influjo del alcohol o drogas o si se encuentra lesionado, y en caso, probable tiempo de recuperación. Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera. Si el resultado del dictamen concluye que el detenido debe ser trasladado a un centro médico, el Juez Calificador girará la orden correspondiente, y el detenido quedará bajo custodia de los agentes que se le asignen. Si el infractor es menor de edad, se procederá además a turnarlo al Consejo Tutelar para Menores. ITAMA

ARTÍCULO 140.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por esta Ley, para las sanciones de que se trate.

ARTÍCULO 141.- Cuando de la falta cometida deriven daños o perjuicios reclamables por la vía civil, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan y oficiosamente propondrá a las partes conciliar o someter a mediación el conflicto. En caso de que en la conciliación o en la mediación se llegue a convenio, éste tendrá carácter de título ejecutivo. En el supuesto de que no se llegue a convenio, quedarán expedidos los derechos de las partes para hacerlos valer ante la autoridad que corresponda.

Los convenios en los que participen adolescentes o niños, deberán ser suscritos por éstos y por sus padres o por quienes ejerzan su patria potestad.

En el procedimiento de conciliación o mediación a que se refiere este artículo, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 142.- El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones cuando se trate de ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas que, por su cultura, no sean capaces de responder a los Bandos de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 143.- Las faltas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 144.- La potestad pública para castigar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, prescribe en seis meses contados a partir de que se cometió la falta y únicamente se interrumpirá por la primera diligencia que, dentro de este término, realice el Juez Calificador. El plazo para que opere la prescripción, en ningún caso, excederá de un año.

ARTÍCULO 145.- Si el infractor es extranjero y no acredita su estancia legal en el país, se dará aviso a las autoridades competentes después de sancionarle administrativamente por su infracción cometida.

ARTÍCULO 146.- En los casos en que el Juez hubiere impuesto sanción de arresto al infractor o infractores, podrá conmutarse el arresto por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor.

ARTÍCULO 147.- En caso de no cumplir con multas debidas a infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, dichas multas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO NOVENO: DE LA JUSTICIA DE BARANDILLA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 148.- El municipio de Huatabampo contará con un departamento de Juzgados Calificadores dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores por faltas al Bando de Policía y Gobierno, que sean puestos a su disposición;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley y en los Bandos de Policía y Gobierno o suspenderlas, en su caso;
- IV.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida, deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, cuando no se obtenga la reparación, dejando a salvo los derechos del ofendido;



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

V.- Determinar las medidas de atención y protección de los adolescentes y niños establecidas en la presente Ley y en las disposiciones normativas aplicables;

VI.- Expedir constancia o copia certificada sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

VII.- Tener a su disposición a los miembros de la policía preventiva comisionados al mismo;

VIII.- Celebrar convenios que no impliquen comprometer en erogaciones económicas, con instituciones especializadas en atención, protección y tratamiento de adolescentes y niños, para efecto de la remisión a aquellas cuando se requiera este tipo de medidas; y

IX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 149.- Los hechos asentados en los registros del juzgado, deberán integrarse y mantenerse actualizados en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 150.- Para el conocimiento de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y para la aplicación de las sanciones administrativas, los Jueces Calificadores tendrán competencia territorial en todo el municipio.

ARTÍCULO 151.- Será competente para conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno, el Juez Calificador del municipio donde se hayan cometido.

ARTÍCULO 152.- Al frente de los Juzgados Calificadores existirá un Juez Calificador, el cual contará con un Secretario y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el despacho de sus funciones, debiendo estar al servicio del público las veinticuatro horas del día. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez, en ausencia de éste.

ARTÍCULO 153.- El nombramiento de los Jueces Calificadores se hará por el Ayuntamiento respectivo, pudiendo delegar esta atribución al Presidente Municipal. Los Jueces Calificadores serán trabajadores de confianza de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 154.- Los Ayuntamientos emitirán las disposiciones de observancia general a las que los Juzgados Calificadores deberán sujetar su actuación.

ARTÍCULO 155.- Las funciones que la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias confieran a los Jueces Calificadores, podrán ser desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento o por los Comisarios y Delegados Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LOS BANDOS DE POLICIA Y GOBIERNO



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 156.- Los miembros de la policía municipal, sólo podrán realizar una detención cuando se trate de falta flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta y preservar el orden y la tranquilidad públicos.

Al momento de realizar la detención, deberán informar al detenido el motivo de la detención y el lugar a donde se le trasladará, procediendo inmediatamente a la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador. En todo caso se deberá dejar constancia escrita de las circunstancias conforme a las cuales se llevó a cabo la presentación. La calificación de la flagrancia la hará el propio Juez Calificador, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor y el ofendido.

Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el miembro de la policía municipal sea testigo directo de la infracción u ocurran los supuestos señalados en el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

El miembro de la policía municipal que practique la presentación, deberá justificar la necesidad de la medida ante el Juez Calificador.

Una vez presentado el presunto infractor detenido ante el Juez Calificador, éste deberá resolver de inmediato si la conducta que se le imputa constituye una falta administrativa o eventualmente, un delito, debiendo ordenar su liberación sin ninguna dilación, cuando no se trate de un acto punible.

ARTÍCULO 157.- Si presentado el presunto infractor ante el Juez Calificador, éste considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público competente, poniendo a su disposición al detenido y las pruebas recabadas, dejando constancia por escrito de esta determinación.

ARTÍCULO 158.- Cuando existiendo flagrancia en la comisión de la infracción administrativa, no proceda la presentación del sujeto por sus circunstancias personales o porque su presentación no es necesaria para restablecer el orden y la tranquilidad públicos, el miembro de la policía preventiva que haya presenciado la comisión de la falta, elaborará el informe a que se refiere el artículo 167 de la presente Ley.

Para este efecto, el elemento de la policía preventiva requerirá al presunto infractor para que exhiba algún documento que lo identifique debidamente, y asentará los datos y su domicilio en el parte informativo. Este informe hará las veces de denuncia y se procederá a citar al presunto infractor para que comparezca en la fecha y hora que le fije el Juez Calificador para la junta de pruebas, alegatos y resolución, con apercibimiento de hacerlo comparecer, si no lo hace voluntariamente.

ARTÍCULO 159.- Cuando no exista flagrancia en la comisión de la falta, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos que presente el ofendido.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

En este caso, el Juez Calificador, tomará en cuenta las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, radicará el asunto y girará citatorios al denunciante y al presunto infractor, apercibiendo a este último que se ordenará su presentación, si no acude en la fecha y hora que se le señale.

Si el Juez Calificador considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación.

ARTÍCULO 160.- El procedimiento ante el Juez Calificador se substanciará oralmente, en una audiencia que será pública o privada, según lo estime el Juzgador.

En todos los casos, se hará saber fehacientemente al ofendido y al presunto infractor del derecho que tienen, de que se les oiga en el procedimiento, por si o por persona de su confianza y tratándose de adolescentes, también por conducto de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

Tratándose de procedimientos donde el presunto infractor sea un adolescente, la audiencia que se realice será privada.

En los casos en que se desconozca el domicilio o paradero de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad del adolescente o éste se encuentre en situación de abandono, podrá ser asistido durante el procedimiento por personal del Sistema Estatal o los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o de la institución social que lo tenga bajo su custodia.

ARTÍCULO 161.- El juicio en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, para los casos de denuncia, dicha audiencia sólo podrá posponerse por una sola vez, a fin de permitir al presunto infractor la presentación de pruebas de descargo. En la audiencia, el Juez Calificador escuchará primeramente a la parte afectada o al que la represente y, posteriormente, al presunto infractor o a quien lo defienda.

Las partes podrán, en su comparecencia, ofrecer las pruebas que estimen necesarias, las que serán admitidas y desahogadas por el Juez Calificador, cuando sean trascendentes para los fines del procedimiento.

El Juez Calificador podrá ordenar el desahogo de todas las pruebas que estime necesarias, aún cuando no las ofrezcan las partes.

ARTÍCULO 162.- Cuando el procedimiento se haya iniciado con el Informe Policial Homologado, la audiencia se iniciará con la declaración del integrante de la policía preventiva que hubiere elaborado el mismo o en su caso, con la lectura de las constancias aportadas por éste.

ARTÍCULO 163.- Si durante la audiencia el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada, tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

de inmediato su resolución, tomando en cuenta esta confesión como circunstancia atenuante.

ARTÍCULO 164.- Desahogadas las pruebas, el Juez Calificador procederá de inmediato a emitir su resolución, de manera fundada y motivada, notificándola a las partes.

Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez Calificador citará de nueva cuenta a los intervinientes para su conclusión, en día y hora determinados.

En el supuesto anterior, cuando el presunto infractor se encuentre a disposición del Juez Calificador por causa de flagrancia, se le pondrá en libertad y se le citará para la nueva audiencia.

ARTÍCULO 165.- Las órdenes de presentación y los citatorios que se formulen con motivo del procedimiento a que se refiere este Capítulo, serán ejecutados o notificados por medio de la policía preventiva. La desobediencia injustificada, a los mandatos del Juez Calificador por parte del presunto infractor, se sancionará con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el asunto.

ARTÍCULO 166.- En todo lo no previsto por este Título y sus disposiciones reglamentarias en lo concerniente al procedimiento, se aplicará supletoriamente en lo que resulte conducente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el caso de los adultos infractores y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora tratándose de adolescentes.

ARTÍCULO 167.- En los casos en que los Agentes de Seguridad Pública Municipal detengan al presunto infractor y lo representen ante el Juez, deberán formular un informe en que se describa en forma pormenorizada, los hechos que les consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención. Dicho informe deberá contener los siguientes datos:

I.- Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento.

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, explicitando los documentos con los cuales se identificó.

III.- Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito. En dicha relación se referirán, aparte de la infracción cometida, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los demás datos que resultaren relevantes para efectos del procedimiento.

IV.- Nombre y domicilio de los testigos, si hubiere.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

V.- Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder, al presunto infractor en el momento de la detención.

VI.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que practique la detención.

ARTÍCULO 168.- Si hubiere omisión del informe por parte de los Agentes de Seguridad Pública Municipal, se notificará al Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que imponga al responsable de la omisión el correctivo que corresponda, de acuerdo a la Ley Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 169.- El presunto infractor, presentado en los términos de los artículos anteriores ante el Juez Calificador, permanecerá a disposición de este hasta agotar el procedimiento.

ARTÍCULO 170.- Si la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor ante el Juez Calificador, el miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal elaborará un parte que deberá contener:

I.- Relación pormenorizada de la falta cometida, anotando las circunstancias del tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

II.- Nombre y domicilio de testigo (s) del ofendido.

III.- Una lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la falta cometida, previa entrega del recibo correspondiente al infractor.

IV.- Todos aquellos datos que pudieren interesar para fines del procedimiento.

V.- Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

ARTÍCULO 171.- Si la falta no es flagrante, sólo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada. Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 172.- Si el Juez considera fundada la denuncia, presentada en los términos de los artículos anteriores, la radicará y procederá según sea el caso a:

I.- Citar al denunciante y al presunto infractor, con tres días de anticipación a la audiencia a que se refiere el artículo 160 de este Bando. En el citatorio correspondiente se expresarán los datos mencionados en las fracciones I y II del artículo 170 de este ordenamiento, con el apercibimiento de ordenar la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señaladas. El citatorio del presunto infractor deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento y deberá contener lo siguiente:

Escudo del Ayuntamiento de Huatabampo.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Nombre y domicilio del presunto infractor.

Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.

Nombre, firma y datos del documento con el que se identifica la persona que recibe el citatorio.

Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación.

Apercibimiento en caso de que no asista, sin justa causa, a la cita.

En la celebración inmediata de la audiencia, si el infractor se encuentra a disposición, se le concederá en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el artículo 174 fracciones II Y III.

Si el Juez no considera fundada la denuncia, acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación y tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

CAPÍTULO TERCERO:
DE LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 173.- Una vez que el Juez reciba el informe levantado por los agentes, mandará traer ante su presencia al presunto infractor para iniciar la audiencia. En presencia del ofendido, el Juez le hará saber al presunto infractor su derecho de defender por sí o por persona de su confianza.

ARTÍCULO 174.- Además de lo previsto en el artículo anterior, el presunto infractor tendrá los siguientes derechos:

I.- El hacerse saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en que se basa la acusación, así como el nombre de la persona o personas o de los agentes que lo acusan.

II.- El permitirle siempre comunicarse por teléfono con sus familiares o personas que lo puedan asistir, respetando en todo caso sus garantías individuales que marca nuestra Constitución.

III.- El de estar presente en la audiencia que a efecto se realice, así como de que le reciban las pruebas que el ofrezca para demostrar su inocencia.

IV.- El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez. En el desarrollo de la misma se procederá con la lectura al informe levantado y la declaración de los agentes que realizaron la detención y presentación. Posteriormente, el Juez oír primero al ofendido



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

o representante y luego al presunto infractor o a quien lo defienda. El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes y las que él considere procedentes, y aun aquellas que no fueran ofrecidas pero que él considere pertinentes para los fines del procedimiento.

Sólo serán admisibles aquellas pruebas que tengan relación directa con las infracciones cometidas. El Juez tendrá facultad de no admitir aquellas que resulten notoriamente frívolas y que no guarden relación alguna con los hechos.

Si lo estimare necesario, el Juez formulará pertinentes, para llegar al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 175.- Trámites de denuncias, una vez que se ha hecho conocer sus derechos al presunto infractor, la audiencia o con la declaración del denunciante si estuvo presente, quien en su caso, tendrá el derecho de ampliaria.

ARTÍCULO 176.- Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez suspenderá el procedimiento, citará por una sola vez a una nueva audiencia, y dejará temporalmente en libertad al presunto infractor, si se encuentra a su disposición.

ARTÍCULO 177.- Si el presunto infractor no comparece a la nueva audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía, y el Juez librará orden de presentación en su contra, para efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTÍCULO 178.- Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.

ARTÍCULO 179.- Al término de la audiencia, con base en el análisis de los hechos, las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los argumentos vertidos por el agente en su caso, los vertidos por el presunto infractor y la información presentada conforme a la Ley de Seguridad Pública Estatal y este Bando. Para su observancia, el infractor será notificado personalmente.

ARTÍCULO 180.- En las resoluciones de los jueces habrá de determinarse:

I.- Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.

II.- Si las medidas preventivas y conciliatorias que el Juez considere aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte.

III.- Las multas impuestas, las cuales serán fijadas mediante los tabuladores establecidos.

IV.- El arresto o la permutación por multas por arresto.

V.- La consignación de los hechos ante la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre ellos.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

VI.- Las medidas de seguridad que deberán aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos.

VII.- Las demás que establezca el presente Bando.

ARTÍCULO 181.- En la audiencia en la que se imponga una sanción a aquellos adolescentes que hayan cometido infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se procurará la presencia de los padres o tutores o la persona que lo represente. Desde el momento en que el adolescente sea puesto a disposición del Juez Calificador, este último podrá determinar cómo medidas de atención y protección del adolescente, las siguientes:

I.- Mantener en sus instalaciones a los adolescentes que le sean presentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, en tanto se presentan sus padres o tutores o cese el estado o efectos mencionados;

II.- Remitir sin demora a las instituciones o centros de salud que correspondan, a los adolescentes que por las condiciones en que se encuentren, requieran inmediata atención o tratamiento médico o de rehabilitación especializada, dando aviso de dicha circunstancia a sus padres o tutores o a quienes tengan o deban tener su tutela, conforme a la Ley. Las instituciones o centros de salud antes mencionados, no podrán dejar de atender las medidas, conforme a la Ley aplicable;

III.- Enviar a los adolescentes a la institución educativa, de tratamiento, de orientación o de rehabilitación, que corresponda, para la aplicación de las medidas que requiera, siempre que exista conformidad de sus padres o de quienes ejerzan o tengan su tutela, conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Remitir a los Sistemas Estatal o Municipales de Desarrollo Integral de la Familia o a la institución de asistencia social que se determine, a los adolescentes cuyo domicilio de sus padres o tutores se desconoce o bien, se encuentren en situación de abandono o riesgo, o sean objeto de asistencia social de conformidad con las leyes aplicables; y

V.- Las demás que se establezcan en los Bandos de Policía y Gobierno que tiendan a salvaguardar la integridad física o mental, o los derechos de los adolescentes, consagrados en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si los derechos de los adolescentes se encuentran amenazados o vulnerados por sus padres o por quienes ejercen su patria potestad, el Juez Calificador remitirá el caso a las instituciones públicas encargadas de la protección de los derechos de los menores, para que realicen las acciones necesarias que conforme a las leyes aplicables tienen atribuidas.

CAPÍTULO CUARTO:
DE LOS RECURSOS.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 182.- Las sanciones económicas impuestas por motivo de infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser impugnadas por los afectados ante el Juzgado Calificador, a través de los recursos de inconformidad y de revisión.

Para los efectos de la tramitación de dichos recursos, el pago de la sanción que hubieren hecho los recurrentes, se entenderá hecho bajo protesta.

ARTÍCULO 183.- El recurso de inconformidad procede ante el Juez Calificador, contra los actos o acuerdos que el Juez haya dictado por motivo de procedimientos.

También proceden ante el Juez Calificador la imposición de sanciones económicas impuestas por el Juez u otras autoridades municipales por infracciones a ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 184.- El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por faltas administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 185.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Juzgado, dentro de los 5 días hábiles posteriores en que se hubiera notificado o aplicado la sanción que se pretende combatir. En dicho escrito deberá expresarse lo siguiente:

I.- acto o resolución que se impugna;

II.- El o los preceptos legales que se estimen violados.

III.- Los conceptos violados.

IV.- Pruebas ofrecidas;

V.- Datos generales del recurrente.

La resolución del Juez con respecto al recurso de inconformidad, se deberá dar dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentado el recurso.

ARTÍCULO 186.- Si el recurso no cumple con los requisitos marcados en este Bando, el Juez lo desechará de plano y notificará al respecto personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 187.- En caso de sanciones impuestas por otras autoridades municipales, el Juez Calificador solicitará a estas un informe sobre los hechos que generaron la infracción. Dicho informe deberá rendirse en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 188.- Si la resolución del Juez fuese en sentido de modificar o anular la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para su exacto y debido cumplimiento.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 189.- Procede el recurso de revisión ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, y será procedente contra las resoluciones emitidas por los jueces en relación a los recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 190.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por notificada la resolución recalcada dentro del recurso de inconformidad y deberá reunir los mismos requisitos que el anterior.

ARTÍCULO 191.- Una vez determinada la procedencia del recurso de revisión, el coordinador le solicitará al Juez que emitió la resolución, un informe con justificación, que deberá ser entregado dentro de los 2 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

ARTÍCULO 192.- La falta de informe por parte del Juez dará lugar a una sanción de parte de la Comisaría Municipal a solicitud del Coordinador, la sanción podrá ser suspensión temporal o amonestación.

ARTÍCULO 193.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Coordinador haya recibido el informe del Juez, este emitirá su resolución, la cual será definitiva y no admitirá recurso en lo que respecta al marco de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 194.- Si la resolución del Coordinador es en el sentido de modificar o anular la resolución dictada por el Juez, el Coordinador, para verificar su observancia, pedirá un informe al Juez. Dicho informe deberá ser entregado en un plazo de 2 días hábiles.

CAPÍTULO QUINTO:
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.

ARTÍCULO 195.- Cada juzgado, que se encuentre en turno, contará el siguiente personal:

- I.- Un Juez Calificador.
- II.- Un Secretario de Acuerdos.
- III.- Un Médico Legista.
- IV.- Un Mecanógrafo.
- V.- Un Oficial Administrativo.
- VI.- Un Agente encargado de las secciones de espera y arresto.

El Juez proveerá lo conducente para la buena marcha administrativa del Juzgado a su cargo y del personal al que se refiere este artículo. Dicho personal estará siempre bajo sus órdenes.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Para cumplir con su cometido, el Juzgado será auxiliado por servicios médicos municipales, por el cuerpo de peritos, por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y por los trabajadores sociales.

ARTÍCULO 196.- Las instalaciones que ocupe el Juzgado tendrán los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para los citados y presentados, área de resguardo para menores, área para información sobre detenidos, área para resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 197.- En cada Juzgado, el Secretario llevará los siguientes libros:

- I.- Libro de actas, en el que se asentarán, por número progresivo, los asuntos que sean sometidos para conocimiento del Juez.
- II.- Libro de correspondencia, en el que se asentará, por orden progresivo, la entrada y salida de la misma.
- III.- Libro de citas.
- IV.- Libro de arrestos.

ARTÍCULO 198.- Los libros a que hace referencia el artículo anterior, serán autorizados con la firma del Coordinador y con el correspondiente sello del Juzgado.

ARTÍCULO 199.- El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado, sin perjuicio de que el Juez vigile que las anotaciones se hagan de manera clara correcta y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras.

Los errores que se cometan al hacerse anotaciones, se testarán mediante una línea delgada, de forma tal que se permita su lectura. Los espacios no utilizados se cancelarán con una línea diagonal. Todas las cantidades que se asienten en los libros, deberán anotarse con número y letra.

ARTÍCULO 200.- Corresponde a los Secretarios:

- I.- Autorizar las copias certificadas de las constancias que expida el Juzgado.
- II.- Autorizar con su firma, las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones.
- III.- Guardar en depósito, todos los objetos, valores, documentos y demás pertenencias a que se refiere la fracción anterior, una vez que hubiere concluido el procedimiento y se hubiere resuelto la situación jurídica de los presentados. O bien, remitir a los presentados a las autoridades que resulten competentes para conocer el asunto.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

IV.- Remitir a la Coordinación, los objetos, valores o documentos que no hubieren sido reclamados por quienes tengan derecho a recibirlos, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

V.- Asentar en los libros del Juzgado, la información relativa a los asuntos conocidos por él.

VI.- Llevar el control de la correspondencia y registro del Juzgado, auxiliar al Juez en todos los asuntos que requieran su intervención.

VII.- Rendir un informe diario al Coordinador sobre los asuntos atendidos durante el turno, las resoluciones que se hubieran pronunciado y los casos que hubieran quedado pendientes.

VIII.- Las demás funciones que determine el presente Bando y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 201.- Los requisitos para ser Secretario, son los mismos que para ser Juez, exceptuando el concurso.

ARTÍCULO 202.- Los Secretarías, por su carácter de empleados de confianza, serán designados por el Secretario del Ayuntamiento, a propuesta del Coordinador.

ARTÍCULO 203.- Los funcionarios del Ayuntamiento están obligados a proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por los jueces en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO:

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 204.- Para ser Juez Calificador son necesarios los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Poseer título de Licenciado en Derecho, con acreditada experiencia y probidad;
- III.- No estar siendo procesado, ni haber sido condenado por delito intencional; y
- IV.- Sujetarse a las evaluaciones del Centro.

ARTÍCULO 205.- La Secretaría del Ayuntamiento convocará a los interesados en ocupar el cargo de Juez, a un concurso de oposición, mediante la publicación en por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Huatabampo.

Agosto 2019

Página 63 | 72



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 206.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los siguientes aspectos.

- I.- Objeto de convocatoria.
- II.- Número de plazas vacantes ofrecidas en concurso.
- III.- Lista de requisitos.
- IV.- Fecha inicial para recibir solicitudes, y fecha límite de recepción.
- V.- Dependencia o departamento donde se entregará la documentación.
- VI.- Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el concurso y las fases de las cuales se componga.
- VII.- Fecha en que se darán los resultados.

ARTÍCULO 207.- Con base a los resultados del examen, la Contraloría Municipal o recursos humanos, con la ratificación del Secretario del Ayuntamiento, seleccionará a las personas que habrán de ocupar las plazas para las cuales se concursó. La misma Dirección informará de ello al Presidente Municipal, quien tomará la correspondiente resolución para efectos de nombramientos.

ARTÍCULO 208.- El cargo de Juez será de confianza. No procederá recurso alguno en contra de la resolución final.

CAPÍTULO SEPTIMO:

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 209.- Los Jueces Calificadores serán los encargados de impartir la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

En cualquier momento los Jueces Calificadores podrán ser sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que a quien le resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

ARTÍCULO 210.- La Policía Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo se regirá por lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública y por su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 211.- Corresponde al Coordinador de los Jueces Calificadores, lo siguiente:

- I.- Conocer los recursos de revisión interpuestos por los participantes, en relación a las resoluciones de los Jueces Calificadores.

Agosto 2019

Página 64 | 72



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

- II.- Emitir los lineamientos técnicos y jurídicos a los que deberán sujetarse los jueces.
- III.- Recibir los documentos que les sean turnados por los Jueces, así como resolverlos en caso de tener competencia.
- IV.- Llevar el registro de infracciones a fin de proporcionar a los Juzgados los antecedentes de aquellos, para efectos de la individualización de sanciones.
- V.- Presentar un informe mensual, detallado, sobre todo tipo de casos que hubieran sido llevados ante los Jueces Calificadores.
- VI.- Autorizar los libros que deban llevar los Jueces y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente.
- VII.- Corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de las sanciones.
- VIII.- Organizar la debida instalación de los Juzgados, y gestionar la adaptación de locales, mobiliario, máquinas, libros, papelería y demás, a fin de que dichos Juzgados tengan un buen funcionamiento.
- IX.- Verificar que las instalaciones de los Juzgados estén en buen estado para atender a los ciudadanos.
- X.- Coordinar y propiciar la relación de los Jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a fin de lograr su cooperación para eficientar el trabajo.
- XI.- Supervisar el buen desempeño del Juzgado y de los Jueces.
- XII.- Organizar y dirigir los cuerpos de peritos y trabajadores sociales, así como asistir a los Jueces en sus peticiones.
- XIII.- Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas.
- XIV.- Propiciar la capacitación a comisarios municipales a fin de que realicen su trabajo de Jueces Calificadores, como está establecido en la fracción XII del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.
- XV.- Las demás funciones que señalen este Bando y disposiciones legales.

ARTÍCULO 212.- Para ser Coordinador se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

- II.- No ser mayor de 50 años, ni menor de 25.
 - III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades competentes.
 - IV.- Constar, como mínimo, con 2 años de ejercicio profesional.
 - V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- El nombramiento del Coordinador será un puesto de confianza y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
- En cualquier momento el Coordinador de Jueces Calificadores podrá ser sometido a un examen antidoping, en el entendido de que, si resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

TÍTULO DECIMO:
DE LAS QUEJAS CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO:
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 213.- Las autoridades municipales recibirán todo tipo de quejas contra el mal desempeño de los Policías Municipales, los Jueces Calificadores o los médicos legistas, a través de la Dirección de Asuntos Internos, para lo cual será creada de no existir en el Municipio.

ARTÍCULO 214.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá facultades para actuar en el Municipio de Huatabampo, conforme a las atribuciones y obligaciones marcadas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 215.- La Dirección de Asuntos Internos estará conformada por un Director y dos auditores, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, de entre los miembros activos de la propia corporación.

ARTÍCULO 216.- El Director de Asuntos Internos deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener un Mínimo de 30 años cumplidos.
- II.- Experiencia mínima de 2 años en el área de seguridad pública.
- III.- Ser ciudadano mexicano.
- IV.- No tener antecedentes penales.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

V.- Tener modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 217.- Para ser auditor de la Dirección de Asuntos Internos, se requiere:

- I.- Tener mínimo de 23 años cumplidos
- II.- Tener preparatoria como grado mínimo de estudios.
- III.- No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 218.- En cualquier momento, los integrantes de esta Dirección podrán ser sometidos a un examen antidroga, en el entendido de que si alguno resultare positivo en dicha prueba, será dado de baja inmediatamente.

CAPÍTULO SEGUNDO:
DE LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 219.- La Dirección de Asuntos Internos tiene como función principal, el vigilar el buen desempeño de los miembros de la corporación policiaca, los Jueces Calificadores y los médicos legistas, con las diversas áreas de seguridad pública del Ayuntamiento de Huatabampo.

Se entenderá por buen desempeño, toda acción éticamente realizada por el Agente de Policía, el Juez Calificador o el médico legista, acorde a sus facultades y derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos, y siempre salvaguardando el interés de la comunidad.

ARTÍCULO 220.- El Director y los auditores procederán observando, atendiéndole y dándole seguimiento a lo siguiente:

a).- A las quejas que se reciban de la ciudadanía, en contra de los Agentes de Policía, Jefes de Policía, Médicos Legistas o Jueces Calificadores. Las quejas referidas deberán firmarse por persona afectada o su representante. En caso de menores o incapacitados mentales se hará por conducto de su representante legal.

b).- A las irregularidades que se observen, por parte de los auditores, cuando los Agentes, los Jueces o los Médicos estén en servicio. Dichas irregularidades pueden consistir en:

- 1.- El no utilizar las medidas de prevención necesarias en su desempeño.
- 2.- El no encender las torretas cuando soliciten a un vehículo que se estacione, ya sea por infringir disposiciones de este Bando, o de la Ley de Tránsito.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

3.- El aceptar o solicitar dádivas o dinero para dejar libre a un sospechoso, ebrio, conductor infractor, delincuente, malviviente, pandillero o cualquier otra persona que altere el orden y deba ser detenida.

4.- El faltar el respeto a los ciudadanos y otras autoridades, abusando de su autoridad.

5.- No cumplir con lo establecido en la Constitución General de la República, Constitución del Estado de Sonora, Ley Estatal de Seguridad Pública, y Bando de Policía y Buen Gobierno.

6.- En el caso de los médicos, el no cumplir con sus funciones, o bien, aceptar o solicitar dádivas para cambiar el sentido de su diagnóstico o dictamen.

7.- En caso del Juez Calificador, el no actuar conforme a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 221.- Corresponderá a la Dirección de Asuntos Internos, recomendar al Director de Seguridad Pública del Municipio de Huatabampo, las sanciones de seguridad pública del Municipio de Huatabampo las sanciones correspondientes a las que se refiere el artículo 159 de la Ley Estatal de Seguridad Pública. Este, a su vez, y según sea el caso, turnará el expediente a la Junta de Honor, Promoción y Selección, o bien aplicará la sanción correspondiente. También podrá recomendar ante la Junta, el buen desempeño de los Agentes de Policía, a fin de que se le reconozca y se les promueve.

El procedimiento para la recomendación del buen desempeño será sobre la base de las mismas recomendaciones que haga la ciudadanía, o tomando en cuenta el reporte de las tarjetas informativas, y todos aquellos elementos que indiquen que el Oficial está cumpliendo cabalmente con sus obligaciones.

Para el caso de Jueces y médicos, las recomendaciones se harán directamente ante la Contraloría Municipal con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222.- Los auditores de esta Dirección elaborarán una tarjeta informativa en la que se señalará la irregularidad observada a la queja del ciudadano concerniente a la actuación de los oficiales, jueces o médicos; dicha tarjeta deberá tener los siguientes datos:

- I.- Fecha.
- II.- Lugar donde se observó el desempeño del Policía, Juez o Médico.
- III.- La irregularidad o buena actuación en la que incurrió el Agente de Policía, Juez o Médico.
- IV.- Nombre de los que participaron en los hechos.
- V.- Número de unidad que abordaban (para el caso de policías).



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

VI.- Nombre y firma de los auditores.

VII.- Datos generales, domicilio del quejoso y clave de su identificación.

ARTÍCULO 223.- Para hacer más completa su investigación, la Dirección de Asuntos Internos podrá citar a los oficiales de policía, médicos o jueces que tengan relación directa o indirecta con los hechos ocurridos; todos los citados deberán acudir a dicho llamado a la hora y lugar señalado; de no acudir al segundo citatorio sin previa justificación, se tendrán por confesos a él o los inculcados respecto de los hechos materia de la queja interpuesta por el ciudadano.

ARTÍCULO 224.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar a los quejosos, al policía, al Juez o médico, todo tipo de documentos necesarios para esclarecer y resolver las quejas y las irregularidades investigadas.

ARTÍCULO 225.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar a la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, los expedientes de los oficiales, informes, bitácoras, partes, etc., es decir, aquella información que ayude a normar un criterio sobre el Agente, Juez o Médico, o aquella información que esté relacionada con los hechos de la queja presentada, a fin de que la recomendación esté mejor fundamentada.

ARTÍCULO 226.- Los integrantes de la Dirección de asuntos internos deberán portar, como auditores, su gafete de identificación que acredite su personalidad. Dichos auditores podrán aportar todo tipo de pruebas encontradas en el lugar de los hechos, ya sea por medio de fotografías, videos, testimonios, audio grabaciones y todo elemento que sirva de prueba para establecer los hechos.

ARTÍCULO 227.- El Director y los auditores, tienen estrictamente prohibido:

Interferir en el servicio de los Agentes de Policía, Jueces o Médicos.

Dirigirse a algunos de estos, para amenazarlos, prevenirlos o extorsionarlos.

ARTÍCULO 228.- Será causa automática, el hecho de que el auditor interfiera, amenace, extorsione o negocie con algún policía, médico o Juez.

ARTÍCULO 229.- La Dirección de Asuntos Internos informará mensualmente acerca de sus funciones, al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 230.- De cada asunto se elaborará declaración individual por cada involucrado en los hechos.

ARTÍCULO 231.- Una vez cerrada y firmada la declaración de cada persona, se le entregará copia legible de la misma al quejoso y al servidor involucrado.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTÍCULO 232.- En el momento de la audiencia se deberá guardar el debido respeto a quien tenga el uso de la voz. El que altere el orden en el desarrollo de la misma, será retirado de la audiencia, con los perjuicios que esto le ocasione.

ARTÍCULO 233.- A la audiencia y elaboración del acta administrativa, sólo podrán comparecer las personas que hayan sido citadas o sus representantes; si se presentare una persona ajena a dicha celebración, se le pedirá que abandone el lugar y, de no proceder así, se tomarán las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 234.- Una vez terminado el proceso de investigación y de audiencia, se procederá a realizar una recomendación, acompañada con el expediente del caso.

ARTÍCULO 235.- Las recomendaciones podrán consistir en:

La sugerencia de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Seguridad Pública.

La sugerencia de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando.

Determinar la procedencia de la queja.

La promoción o reconocimiento para la autoridad involucrada.

ARTÍCULO 236.- Toda recomendación será de manera individual.

ARTÍCULO 237.- En la Dirección de Asuntos Internos se atenderán quejas ciudadanas de carácter administrativo, es decir, quejas sobre el desempeño de policías, jueces o médicos legistas.

ARTÍCULO 238.- En caso de que el objeto de la queja presentada por un ciudadano reúna los elementos constitutivos de algún posible delito, se orientará al ciudadano para que acuda al Ministerio Público competente.

CAPÍTULO TERCERO:

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 239.- Una vez terminado el informe sobre la queja presentada por algún ciudadano sobre el reporte la tarjeta del auditor, se procederá a lo siguiente:

a).- Se citará mediante oficio a las partes en conflicto; en tal oficio se establecerá la hora y lugar de la comparecencia.

b).- Se asentará en el acta el día y la hora de inicio y los promedios de esa reunión sólo serán citados el quejoso y el policía, Juez o médico legista involucrado.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

c).- Se deberá propiciar que los ciudadanos expresen su versión de los hechos con toda libertad y confianza.

d).- En su trato con los ciudadanos, los policías deberán conducirse con respeto, discreción, cordialidad e imparcialidad.

e).- No se permitirá que alguna de las partes en conflicto, insulte, agreda o lastime la dignidad de alguna persona durante su intervención.

f).- El Director y/o Auditor, ~~realizará las preguntas que crea conveniente~~ a las partes en conflicto, haciéndoles saber, primero, el motivo de su presencia.

g).- En primer término, se le concederá el uso de la voz al quejoso para que manifieste lo que considere necesario, ~~é incluso para ampliar su queja.~~

h).- En segundo lugar, se le concederá el uso de la voz al Policía, Juez o Médico involucrado, a fin de que libremente manifieste su versión de los hechos en cuestión.

i).- Se concederá, en caso de ser necesario, el uso de la voz a los auditores que presenciaron los hechos, a fin de asentar su versión en el acta.

j).- El Director firmará y cerrará el acta administrativa.

k).- Se solicitará las firmas de los participantes en dicha audiencia, y quedará asentado en el acta si alguien se negare a firmar.

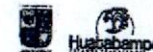
ARTÍCULO 240.- Una vez terminado dicho procedimiento y en un término no mayor de 10 días hábiles, la Dirección de Asuntos Internos enviará su recomendación a la Junta de Honor o a la Contraloría Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 241.- Los policías que sean citados para alguna audiencia, deberán asistir desarmados. Sobre dicha obligación ~~se les hará saber sobre el citatorio.~~

ARTÍCULO 242.- Los citatorios deberán ser entregados cuando menos 24 horas antes de la audiencia. Tales citatorios ~~deberán ser recibidos~~ personalmente por los involucrados.

ARTÍCULO 243.- La Dirección de Asuntos Internos sólo tendrá la facultad de recomendar, pero no de aplicar sanción alguna a los jueces, médicos o policías involucrados.

ARTÍCULO 244.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar por escrito a la Junta de Honor, Promoción y Selección, copia de la resolución tomada por esta Junta, en caso de que algún ciudadano quiera saber la situación del agente denunciado.



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
Para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

CAPÍTULO CUARTO:
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 245.- La información obtenida por esta Dirección será manejada por los principios de confidencialidad y reserva, es decir:

a).- No se proporcionará información que ponga en peligro la seguridad de algún ciudadano, policía, médico, juez o auditor que haya levantado la queja.

b).- No se proporcionará información que atente contra el honor y dignidad de las personas involucradas.

c).- Únicamente se ~~podrá ventilar ante la opinión pública, datos de carácter general, es decir, estadísticas.~~

d).- Cuando la información considerada como ~~confidencial~~ sea revelada a la opinión pública, se denunciará penalmente al responsable.

TRANSITORIOS:

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.- En consecuencia, se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 43 Sec. III del día 28 de Noviembre de 2011.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 61 Fracción II inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, el día 14 de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE:

M.V.Z. RAMON ANTONIO DIAZ MEBLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ANGEL VEGA MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO